

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 050-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 1 DE DICIEMBRE DEL 2014.

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS  
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO  
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----  
El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctor Roxana Silva Chicaiza, Consejera, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones inherentes a su cargo.  
-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 26 de noviembre del 2014;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Resolución sobre las funciones del Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral;
- 3° **Conocimiento** del informe No. 328-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de consulta popular realizada por el doctor Carlos Darío Padrón Romero;
- 4° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0887-M, de 26 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos

Electorales; y, **resolución** respecto de la aprobación del Plan Operativo, Convocatoria y Presupuesto de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación; y,

- 5° **Conocimiento** del informe No. 331-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y del informe No. 093-DNOP-CNE-2014, de 7 de noviembre del 2014, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1544-M, de 12 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del trámite de inscripción del MOVIMIENTO DE UNIDAD SANANTONENSE, con ámbito de acción en la parroquia San Antonio, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura.

#### **1.- PLE-CNE-1-1-12-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 218 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; establecen que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente, y que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente se elegirán de entre sus miembros principales; ejercerán sus cargos por tres años, y que el Presidente o Presidenta será representante de la Función Electoral;

**Que,** mediante Resolución 02-144-CPCCS-2011, adoptada el 15 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó a las Consejeras y Consejeros principales y suplentes, ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para la designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-1-29-11-2011, adoptada en sesión de Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de noviembre del 2011 designó al doctor José Domingo Raúl Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, para un periodo de tres años, contados a partir de dicha fecha;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-2-29-11-2011, adoptada en sesión de Pleno del Consejo Nacional Electoral el 29 de noviembre del 2011 designó al ingeniero Paúl Alfonso Salazar Vargas, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, para un periodo de tres años, contados a partir de dicha fecha;

**Que,** el artículo 24 de la Constitución República del Ecuador, y el artículo 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante resolución 005-310-CPCCS-2014, resolvió aprobar el texto de la **CONVOCATORIA AL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;** concurso que se encuentra en su fase final;

**Que,** el artículo 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, determina que: "**...Art. 36.- Posesión.-** Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los consejeros principales y suplentes designados";

**Que,** es un imperativo que este Órgano Electoral, cumpla con las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; hasta que se designen y posesionen los nuevos Consejeros y Consejeras, principales y suplentes; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Prorrogar en funciones al doctor Domingo Paredes Castillo, como Presidente; y, al ingeniero Paúl Salazar Vargas, como Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, hasta que la Asamblea Nacional posea a los Consejeros y Consejeras designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los representantes legales de las funciones del Estado, a las Coordinaciones Generales, Direcciones Nacionales del Consejo Nacional Electoral, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para los fines legales pertinentes.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**2.- PLE-CNE-2-1-12-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 4 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a ser consultados;

**Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por

ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

**Que,** el artículo 441 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará: **1.** Mediante referéndum solicitado por la Presidenta o Presidente de la República, o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral;

**Que,** el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la reforma parcial que no suponga una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución tendrá lugar por iniciativa de la Presidenta o Presidente de la República, o a solicitud de la ciudadanía con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral, o mediante resolución aprobada por la mayoría de los integrantes de la Asamblea Nacional. La iniciativa de reforma constitucional será tramitada por la Asamblea Nacional en al menos dos debates. El segundo debate se realizará al menos noventa días después del primero. El proyecto de reforma se aprobará por la Asamblea Nacional. Una vez aprobado el proyecto de reforma constitucional se convocará a referéndum dentro de los cuarenta y cinco días siguientes. Para la aprobación en referéndum se requerirá al menos la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Una vez aprobada la reforma en referéndum, y dentro de los siete días siguientes, el Consejo Nacional Electoral dispondrá su publicación;

**Que,** el artículo 443 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Corte Constitucional calificará cuál de los procedimientos previstos en este capítulo corresponde en cada caso;

**Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

- Que,** el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca el decreto ejecutivo con la decisión de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía y con el dictamen previo de la Corte Constitucional, en los casos que amerite, convocará en el plazo de quince días a referéndum o consulta popular, que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días;
- Que,** el artículo 187 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía con el respaldo de al menos el ocho por ciento de las personas inscritas en el registro electoral podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución. El trámite a seguir será el establecido para la consulta popular;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, ante la Asamblea Nacional se podrán presentar propuestas de iniciativa ciudadana para la reforma parcial de la Constitución, que no supongan una restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “La enmienda constitucional a través de referéndum por iniciativa popular.- La ciudadanía, con el respaldo de al menos el ocho por ciento (8%) de las personas inscritas en el registro electoral nacional, podrá proponer la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, mediante referéndum, siempre que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución”;
- Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Reforma constitucional parcial por iniciativa popular.- Por iniciativa popular, la ciudadanía podrá presentar ante la Asamblea Nacional propuestas de reforma parcial de la Constitución que no supongan una restricción a los derechos y garantías constitucionales, ni modifiquen el procedimiento de reforma de la propia Constitución; para ello, deberá

contar con el respaldo de, al menos, el uno por ciento (1%) de las ciudadanas y los ciudadanos inscritos en el registro electoral nacional. El procedimiento será el señalado en la Constitución”;

**Que,** el artículo 15 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Tramitación.- La iniciativa de enmienda constitucional a través de referéndum y el proyecto de reforma constitucional parcial por iniciativa popular, previa la recolección de firmas, deben ser enviados a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El Consejo Nacional Electoral, para la tramitación de la propuesta popular de reforma constitucional, seguirá el mismo procedimiento previsto para la iniciativa normativa popular en lo que tiene que ver con la admisión, requisitos, plazos y demás aspectos afines”;

**Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “Consulta popular por iniciativa ciudadana.- La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Las consultas populares solicitadas por los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral. Las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre asuntos de su interés y relacionados con el Estado Ecuatoriano; ésta requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.”;

**Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Competencias.- Para ejercer el control abstracto de constitucionalidad, la Corte Constitucional será competente para: ...**3.** Ejercer el control de constitucionalidad en los siguientes casos: a) Proyectos de reformas, enmiendas y cambios constitucionales. b) Convocatorias a referendo para reforma, enmienda y cambio constitucional. c) Decretos que declaran o que se dictan con fundamento en los estados de excepción. d) Tratados internacionales. e) Convocatorias a consultas populares, excepto aquellas en las que se consulta la revocatoria del mandato. f) Estatutos de autonomía y sus reformas...”;

- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Modalidades de control constitucional.- Para efectos del control constitucional de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales, la Corte Constitucional intervendrá a través de los siguientes mecanismos: 1. Dictamen de procedimiento. 2. Sentencia de constitucionalidad de la convocatoria a referendo. 3. Sentencia de constitucionalidad de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales”;
- Que,** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Remisión de proyecto normativo.- Todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, de acuerdo en los siguientes casos: ...2. Cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo o para la presentación a la Asamblea Nacional”.
- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece: “Alcance.- La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento. Las disposiciones jurídicas que fueren el resultado de un referendo, se someterán al régimen general del control constitucional”;
- Que,** el artículo 67 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establece: “Trámite.- El proyecto de enmienda o reforma constitucional, cuya iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional o de la ciudadanía, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será presentado en la Secretaría General de la Corte Constitucional, conjuntamente con una solicitud fundamentada y la acreditación de quien comparece. En cuanto a la recepción, registro admisión, sorteo y sustanciación se seguirá el trámite previsto en los Capítulos I y V del Título II de este Reglamento. La jueza o juez ponente, una vez recibido el expediente, emitirá su proyecto de dictamen en el plazo de quince días a partir del momento en que el expediente se encuentre al despacho y lo remitirá a Secretaría General. El Pleno de la Corte lo resolverá dentro de diez días que se contarán de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de este Reglamento”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; establece: "Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La consulta popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral. Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento. La consulta popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción. La iniciativa de consulta popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado Ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior. La consulta popular que tenga por objeto convocar a una Asamblea Constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional";

**Que,** con oficio s/n de 6 de noviembre del 2014, el doctor Carlos Darío Padrón Romero, solicita la emisión del formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, para la consulta popular en los siguientes términos: *"...El 2 de octubre de 2013 se publicó en el Registro Oficial el dictamen No. 001-13-DCP-CC de la Corte Constitucional en el cual se estableció la regla jurisprudencial de aplicación obligatoria que dispone que en toda consulta popular la Corte Constitucional debe verificar que exista legitimidad democrática. Por ende, cuando la iniciativa de la consulta viene de la ciudadanía es necesario que primero el Consejo Nacional Electoral valide que se ha obtenido el número indicado de firmas de respaldo, para solo entonces proceder al control de constitucionalidad ante la Corte Constitucional. En su parte pertinente el dictamen dice: "Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional". Este dictamen es aplicable a la consulta popular establecida en el Art. 104 de la Constitución de la República. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, se determina que las ecuatorianas y los*

*ecuatorianos que decidan promover una consulta popular deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, el formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo, solicitud que deberá contener la información siguiente: a. Nombres, apellidos y números de cédula de el o los petitionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Los textos de la propuesta de consulta popular se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la consulta popular. Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que se consideren necesarios. La pregunta presentada trata un tema de profundo interés nacional. En este sentido, busca defender el modelo de democracia vigente en nuestra Constitución y requiere de alternancia democrática real y efectiva para su fortalecimiento. En cumplimiento de la normativa citada, yo Carlos Darío Padrón Romero, por mis propios y personales derechos, con número de cédula de ciudadanía 1711091361 y en ejercicio de los derechos de participación, solicito la emisión del formulario necesario para la recolección de las firmas de respaldo...”.*

- Que,** el texto de la pregunta planteada es: “¿Está usted de acuerdo en que se modifique la Constitución para permitir la reelección indefinida del Presidente de la República y otras dignidades de elección popular?”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantizan a las ciudadanas y ciudadanos el derecho de participación, a través de mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la consulta popular, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación, en particular con el dictamen previo de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la o las preguntas, la misma que podrá referirse a cualquier asunto con excepción de aquellas que se refieran a aspectos relativos a tributos, gasto público o a la organización político administrativa del país, debiendo contar para el efecto, cuando la consulta sea de carácter nacional, con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral y observará el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la admisión;
- Que,** la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución de la República, según lo determinado en el artículo 441 de la Carta Magna, que no

signifique alterar su estructura fundamental, el carácter y elementos constitutivos del Estado, restringir derechos y garantías o modificar el procedimiento de la reforma constitucional, puede proceder de las siguientes formas: **1)** Referéndum solicitado por el Presidente (a) de la República o por la ciudadanía con el respaldo de al menos el 8% de las personas inscritas en el registro electoral. **2)** A iniciativa de la Asamblea Nacional, por parte un número no inferior a las dos terceras partes de sus miembros;

**Que,** mediante Auto No. 001-13-DCP de 25 de septiembre de 2013, dictado por la Corte Constitucional, señala que para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la Corte Constitucional, junto con la petición de consulta el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional;

**Que,** el peticionario en su oficio hace referencia a que su consulta se enmarca en lo dispuesto por la Corte Constitucional en el Dictamen No. 001-13-DCP-CC de la Corte Constitucional, sin embargo remite el texto de la pregunta que textualmente dice *¿Está usted de acuerdo en que se modifique la Constitución para permitir la reelección indefinida del Presidente de la República y otras dignidades de elección popular?*. Es decir, el mismo peticionario en forma expresa pretende que el pueblo se pronuncie sobre una MODIFICACIÓN del texto constitucional. Guillermo Cabanellas en su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual define **Modificación** en los siguientes términos: ***“Modificación. ... Enmienda, corrección, adición”;***

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, norma el procedimiento cuando por iniciativa de la ciudadanía se solicita la enmienda constitucional a través de referéndum, y previa la recolección de firmas, debe el proyecto ser enviado a la Corte Constitucional para que se indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde. El artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, especificando que cuando la iniciativa provenga de la ciudadanía, debe hacérselo antes de dar inicio a la recolección de las firmas requeridas para la respectiva convocatoria a referendo;

**Que,** mediante Oficio 4920-CC-SG-2014, de 16 de octubre de 2014, suscrito por el Doctor Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se indicó al Consejo Nacional Electoral, respecto al oficio No. CNE-PRE-2014-0880-Of de 25 de junio de 2014, lo siguiente: *“Al respecto, se debe destacar que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador aprobó el informe elaborado por la Secretaría Técnica Jurisdiccional contenido en el oficio No. 0106-STJ-I-CCE-2014, de 02 de junio de 2014, en donde se destacó: (...) la aplicación del artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no es excluyente de la aplicación de la regla jurisprudencial expedida en la causa No. 002-10-CP, por regular situaciones fácticas distintas. En el primer caso, cuando la iniciativa de reforma o enmienda a la Constitución provenga de la ciudadanía, debe presentarse el proyecto de enmienda o reforma de la Constitución ante la Corte Constitucional, antes de dar inicio a la recolección de firmas, denominado por la propia Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional como “proyecto normativo”. En el segundo caso, es decir, cuando se convoque a consulta popular en los términos previstos en el artículo 104 de la Constitución de la República, debe seguirse la regla jurisprudencial referida, de modo que se dé cumplimiento a la legitimación democrática establecida en la norma constitucional (...)”;*

**Que,** el artículo 67 del “REGLAMENTO DE SUSTANCIACION DE PROCESOS DE COMPETENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL determina que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional, cuya iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, de la Asamblea Nacional **o de la ciudadanía**, según lo establecido en el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, será presentado en la Secretaría General de la Corte Constitucional, conjuntamente con una solicitud fundamentada y la acreditación de quien comparece...”;

**Que,** con informe No. 328-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, en mérito a los fundamentos constitucionales y legales mencionados, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que la solicitud constante en el oficio s/n de fecha 6 de noviembre del 2014, suscrito por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, sea negada puesto que no se ha cumplido con lo establecido en el Art. 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y no se cuenta con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger parcialmente el informe No. 328-CGAJ-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Negar la solicitud presentada por el doctor Carlos Darío Padrón Romero, de que se entregue el formulario para la recolección de firmas de respaldo para una consulta popular nacional, por no haber dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, por no contar con el dictamen de procedimiento de la Corte Constitucional.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al doctor Carlos Darío Padrón Romero, petitionerario; y a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-1-12-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el numeral segundo del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Consejo Nacional de Planificación estará conformado, entre otros, por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno;
- Que,** mediante Oficio Nro. SENPLADES-CNP-2014-0003-OF, el Secretario del Consejo Nacional de Planificación, solicita al doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se dé cumplimiento a lo

dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE- 2-26-11-2014**, de 26 de noviembre de 2014, aprobó el **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**; y,

**Que,** con memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0887-M, de 26 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales adjunta el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPE-2014-0887-M, de 26 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

**Artículo 2.-** Aprobar el Plan Operativo, Cronograma y Presupuesto, por el valor de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON TREINTA CENTAVOS (USD \$ 35.579,30)**, para llevar a cabo los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación.

**Artículo 3.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Coordinadores Generales y Directores Nacionales, la implementación y ejecución del Plan Operativo para la realización de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, que se realizarán el martes 16 y miércoles 17 de diciembre del 2014.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

**4.- PLE-CNE-4-1-12-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el numeral segundo del artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que el Consejo Nacional de Planificación estará conformado, entre otros, por cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno;
- Que,** mediante Oficio Nro. SENPLADES-CNP-2014-0003-OF, el Secretario del Consejo Nacional de Planificación, solicita al doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE- 2-26-11-2014**, de 26 de noviembre de 2014, aprobó el **REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**CONVOCA**

**Artículo 1.-** A los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, que integrarán el Consejo Nacional de Planificación, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y; el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación.

**Artículo 2.- CONFORMACIÓN DE LOS COLEGIOS.-** Los Colegios Electorales se conformarán con las siguientes ciudadanas y ciudadanos:

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**

<b>PROVINCIA</b>	<b>NOMBRES COMPLETOS</b>
AZUAY	PAÚL ERNESTO CARRASCO CARPIO
BOLÍVAR	ÁNGEL VINICIO COLOMA ROMERO
CAÑAR	ROMMEL SANTIAGO CORREA PADRÓN
CARCHI	BERNARDINO GUILLERMO HERRERA VILLARREAL
CHIMBORAZO	MARIANO CURICAMA GUAMÁN
COTOPAXI	JORGE GONZALO GUAMÁN CORONEL
EL ORO	ESTEBAN LEOPOLDO QUIROLA BUSTOS
ESMERALDAS	LUCÍA DE LOURDES SOSA ROBINZON
GUAYAS	JIMMY JAIRALA VALLAZZA
IMBABURA	PABLO ANÍBAL JURADO MORENO
LOJA	RAFAEL ANTONIO DÁVILA EGÚEZ
LOS RÍOS	MARCO STALIN TROYA FUERTES

MANABÍ	MARIANO NICANOR ZAMBRANO SEGOVIA
MORONA SANTIAGO	FELIPE MARCELINO CHUMPI JIMPIKIT
NAPO	SERGIO ENRIQUE CHACÓN PADILLA
ORELLANA	ESPERANZA GUADALUPE LLORI ABARCA
PASTAZA	GUILLERMO ANTONIO KUBES ROBALINO
PICHINCHA	MILTON GUSTAVO BAROJA NARVÁEZ
SANTA ELENA	PATRICIO BENJAMÍN CISNEROS GRANIZO
STO. DGO. TSÁCHILAS	EDGAR GEOVANNY BENÍTEZ CALVA
SUCUMBÍOS	GUIDO GILBERTO VARGAS OCAÑA
TUNGURAHUA	LUIS FERNANDO NARANJO LALAMA
ZAMORA CHINCHIPE	SALVADOR QUISHPE LOZANO

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES:**

PROVINCIA	CANTÓN	NOMBRES COMPLETOS
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	MANUEL ELÍAS ESPINOZA BARZALLO
AZUAY	CHORDELEG	JORGE ESTUARDO COELLO GONZÁLEZ
AZUAY	CUENCA	HUGO MARCELO CABRERA PALACIOS
AZUAY	EL PAN	WILSON ROMAN RAMÍREZ RIVAS
AZUAY	GIRÓN	JOSÉ MIGUEL ANGEL UZHCA GUAMÁN
AZUAY	GUACHAPALA	RAÚL REMIGIO DELGADO ORELLANA
AZUAY	GUALACEO	JUAN DIEGO BUSTOS

		SAMANIEGO
AZUAY	NABÓN	DALILA MAGALI QUEZADA MINGA
AZUAY	OÑA	ROSA GERMANIA ULLAURI VALLEJO
AZUAY	PAUTE	HELIOTH ONOFRE TRELLES MÉNDEZ
AZUAY	PUCARÁ	SEGUNDO ROGELIO REYES DELGADO
AZUAY	SAN FERNANDO	MARCO CECILIO PEÑA CALLE
AZUAY	SANTA ISABEL	MANUEL RODRIGO QUEZADA RAMÓN
AZUAY	SEVILLA DE ORO	VÍCTOR AURELIO RUBIO FAJARDO
AZUAY	SIGSIG	HONORATO MARCELINO GRANDA GRANDA
BOLÍVAR	CALUMA	SEGUNDO ÁNGEL PACHALA LLUMIGUANO
BOLÍVAR	CHILLANES	JOSÉ RAMIRO TRUJILLO MENA
BOLÍVAR	CHIMBO	CÉSAR AUGUSTO VELOZ CEVALLOS
BOLÍVAR	ECHEANDÍA	FRANKLIN PATRICIO ESCUDERO SÁNCHEZ
BOLÍVAR	GUARANDA	TORRES ESPINOSA WASHINGTON RAMSSES
BOLÍVAR	LAS NAVES	FROILÁN ALDAZ NÚÑEZ
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	LEONIDAS SIMÓN YÁNEZ OLALLA

CAÑAR	AZOGUES	JAVIER VIRGILIO SAQUICELA ESPINOZA
CAÑAR	BIBLIÁN	GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ
CAÑAR	CAÑAR	BELISARIO CHIMBORAZO PALLCHISACA
CAÑAR	DÉLEG	RUBÉN DARÍO TITO QUIZHPI
CAÑAR	EL TAMBO	LUIS ALFREDO PINGUIL DUTAN
CAÑAR	LA TRONCAL	SEGUNDO AMADEO PACHECO RIVERA
CAÑAR	SUSCAL	ÁNGEL MARÍA GUAMÁN TACURI
CARCHI	BOLÍVAR	JORGE ALEXANDER ANGULO DÁVILA
CARCHI	ESPEJO	LENÍN CARRERA LÓPEZ
CARCHI	MIRA	WALTER DE JESÚS VILLEGAS GUARDADO
CARCHI	MONTÚFAR	JUAN JOSÉ ACOSTA PUSDA
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	NILO ORLANDO REASCOS HEREDIA
CARCHI	TULCÁN	JULIO CÉSAR ROBLES GUEVARA
CHIMBORAZO	ALAUÍS	MANUEL SEGUNDO VARGAS VILLA
CHIMBORAZO	CHAMBO	IVÁN RODRIGO PAZMIÑO NÚÑEZ
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CARLOS EDUARDO AGUIRRE ARELLANO
CHIMBORAZO	COLTA	HERMEL TAYUPANDA CUVI
CHIMBORAZO	CUMANDÁ	MARCO ELI MAQUISACA SILVA
CHIMBORAZO	GUAMOTE	LUIS ANGEL CHUQUIMARCA

		CORO
CHIMBORAZO	GUANO	OSWALDO VINICIO ESTRADA ÁVILES
CHIMBORAZO	PALLATANGA	LENIN BROZ TITO RUILOVA
CHIMBORAZO	PENIPE	ROBIN HUMBERTO VELASTEGUÍ SALAS
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	BYRON NAPOLEÓN CADENA OLEAS
COTOPAXI	LA MANÁ	JUAN SANTO VILLAMAR CEVALLOS
COTOPAXI	LATACUNGA	PATRICIO BOLÍVAR SÁNCHEZ YÁNEZ
COTOPAXI	PANGUA	JUAN ESTUARDO MUÑOZ SOLANO
COTOPAXI	PUJILÍ	LUIS FERNANDO MATUTE RIERA
COTOPAXI	SALCEDO	HÉCTOR GUSTAVO GUTIÉRREZ PADILLA
COTOPAXI	SAQUISILÍ	JOSÉ JUAN ALOMOTO TOTASIG
COTOPAXI	SIGCHOS	MARIO EDUARDO ANDINO ESCUDERO
EL ORO	ARENILLAS	JOHN CÉSAR CHERRÉZ ANGUIZACA
EL ORO	ATAHUALPA	EXAR VALERIANO QUEZADA PÉREZ
EL ORO	BALSAS	MANUEL ANDRÉS PINTO RAMÍREZ
EL ORO	CHILLA	HERMAN RENÉ YUPANGUI TENESACA
EL ORO	EL GUABO	MANUEL GUILLERMO ENRIQUE SERRANO CARRIÓN

EL ORO	HUAQUILLAS	RONALD WILFRIDO FARFÁN BECERRA
EL ORO	LAS LAJAS	HÉCTOR WILLIAN VALENCIA VALDEZ
EL ORO	MACHALA	CARLOS ALBERTO FALQUÉZ AGUILAR
EL ORO	MARCABELÍ	EFREN ESCOBAR CALOZUMA ARMIJOS
EL ORO	PASAJE	CÉSAR GENARO ENCALADA ERRAEZ
EL ORO	PIÑAS	JAIME WILSON GRANDA ROMERO
EL ORO	PORTOVELO	ROSITA PAULINA LÓPEZ SIGUENZA
EL ORO	SANTA ROSA	CLEMENTE ESTEBAN BRAVO RIOFRIO
EL ORO	ZARUMA	JHANSY MANUEL LÓPEZ JUMBO
ESMERALDAS	ATACAMES	BYRON APARICIO CHIRIBOGA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	JOSÉ FRANCISCO CASTRO AYOVÍ
ESMERALDAS	ESMERALDAS	LENÍN JOSÉ LARA RIVADENEIRA
ESMERALDAS	MUISNE	EDUARDO OSWALDO PROAÑO GRACIA
ESMERALDAS	QUININDÉ	LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO
ESMERALDAS	RÍO VERDE	DUBAL GUISAMANO PANTOJA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	GUSTAVO ELEODORO SAMANIEGO OCHOA
GALÁPAGOS	ISABELA	PABLO ARTURO GORDILLO GIL

GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	PEDRO ANÍBAL ZAPATA RUMIPAMBA
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	LEOPOLDO SALOMÓN BUCHELI MORA
GUAYAS	A.BAQUERIZO MORENO	NICOLÁS CONSTANTINO UGALDE YÁNEZ
GUAYAS	BALAO	LUIS IVÁN CASTRO CHIRIBOGA
GUAYAS	BALZAR	CIRILO GAUDENCIO GONZÁLES TOMALA
GUAYAS	COLIMES	ARTURO MAURICIO ZAMBRANO PARRALES
GUAYAS	CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA	NELSON MARCELO HERRERA ZUMBA
GUAYAS	DAULE	PEDRO OTTÓN SALAZAR BARZOLA
GUAYAS	DURÁN	ALEXANDRA MANUELA ARCE PLÚAS
GUAYAS	EL EMPALME	POLIVIO LENÍN VALLE VERA
GUAYAS	EL TRIUNFO	ANDRÉS LUCIANO MACÍAS CASTILLO
GUAYAS	GRAL. A. ELIZALDE	JOSÉ RUBÉN MIRANDA SACOTO
GUAYAS	GUAYAQUIL	JAIME JOSÉ NEBOT SAADI
GUAYAS	ISIDRO AYORA	RITA YEANNETTE MUÑOZ MARTILLO
GUAYAS	LOMAS DE SARGENTILLO	SEGUNDO ARTURO NAVARRETE BUENO
GUAYAS	MILAGRO	DENISSE PRISCILA ROBLES ANDRADE
GUAYAS	NARANJAL	MARCOS ALBERTO CHICA CÁRDENAS

GUAYAS	NARANJITO	MARCOS IVÁN ONOFRE LÓPEZ
GUAYAS	NOBOL/PIEDRAHÍTA	MARIANA DE JESÚS JÁCOME ÁLVAREZ
GUAYAS	PALESTINA	LUIS AUGUSTO PALMA LÓPEZ
GUAYAS	PEDRO CARBO	IGNACIO XAVIER FIGUEROA GONZÁLES
GUAYAS	PLAYAS	MIRIAM ELIZABETH LUCAS DELGADO
GUAYAS	SALITRE	FRANCISCO JAVIER LEÓN FLORES
GUAYAS	SAMBORONDÓN	JOSÉ MIGUEL YÚNEZ PARRA
GUAYAS	SANTA LUCÍA	MIGUEL ANGEL SOLORZANO SÁNCHEZ
GUAYAS	SIMÓN BOLÍVAR	JOHNNY RICARDO FIRMAT CHANG
GUAYAS	YAGUACHI	JOSÉ DANIEL AVECILLA ARIAS
IMBABURA	ANTONIO ANTE	FABIÁN EFRÉN POSSO PADILLA
IMBABURA	COTACACHI	JOMAR JOSE EFRÉN CEVALLOS MORENO
IMBABURA	IBARRA	ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE
IMBABURA	OTAVALO	GUSTAVO EDISON PAREJA CISNEROS
IMBABURA	PIMAMPIRO	NARVÁEZ ROSALES OSCAR ROLANDO
IMBABURA	URCUQUÍ	VÍCTOR JULIO CRUZ PONCE
LOJA	CALVAS	MARIO VICENTE CUEVA BRAVO

LOJA	CATAMAYO	JANET DEL CISNE GUERRERO LUZURIAGA
LOJA	CELICA	MANUEL MAXIMILIANO ORBE JUMBO
LOJA	CHAGUARPAMBA	LÍDER MOISÉS CÓRDOVA ROBLES
LOJA	ESPÍNDOLA	MANUEL DE JESÚS ANDRADE ROJAS
LOJA	GONZANAMÁ	PAULO PATRICIO HERRERA ROJAS
LOJA	LOJA	JOSÉ BOLÍVAR CASTILLO VIVANCO
LOJA	MACARÁ	ROBERTO CARLOS VIÑAN RUEDA
LOJA	OLMEDO	NÉSTOR RAÚL ARMIJOS BARRERA
LOJA	PALTAS	NERIO RAMIRO MAITA SÁNCHEZ
LOJA	PINDAL	LIVAR GUILLERMO BUSTAMANTE CELI
LOJA	PUYANGO	CARLOS PATRICIO GRANDA SÁNCHEZ
LOJA	QUILANGA	FRANCISCO NEPTALÍ JARAMILLO ALVERCA
LOJA	SARAGURO	SEGUNDO ABEL SARANGO QUIZHPE
LOJA	SOZORANGA	FREDI ENRIQUE GUERRERO LAPO
LOJA	ZAPOTILLO	NELLY YULIANA ROGEL MONCADA

LOS RÍOS	BABA	MÓNICA DE JESÚS SALAZAR HIDALGO
LOS RÍOS	BABAHOYO	JONNY ENRIQUE TERÁN SALCEDO
LOS RÍOS	BUENA FE	ERWIN EDUARDO MENDOZA PALMA
LOS RÍOS	MOCACHE	LEANDRO RUFINO ULLON RODRÍGUEZ
LOS RÍOS	MONTALVO	ELIFONSO CLEMENTE CORTÉZ MARTINEZ
LOS RÍOS	PALENQUE	ALBERTO VINICIO ULLÓN LOOR
LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	CARLOS ENRIQUE ORTEGA BARZOLA
LOS RÍOS	QUEVEDO	JORGE HUMBERTO DOMÍNGUEZ LÓPEZ
LOS RÍOS	QUINSALOMA	PASCUAL BRAULIO MANOBANDA MUÑOZ
LOS RÍOS	URDANETA	FRANCISCO EMILIO SUBÍA VERA
LOS RÍOS	VALENCIA	JUAN CARLOS TROYA FUERTES
LOS RÍOS	VENTANAS	PATRICIO JAVIER URRUTIA ESPINOZA
LOS RÍOS	VINCES	CRISTIAN RAÚL VILLASAGUA SANTANA
MANABÍ	24 DE MAYO	RAMÓN VICENTE CEDEÑO BARBERÁN
MANABÍ	BOLÍVAR	FRANCISCO RAMÓN GONZÁLEZ ALAVA
MANABÍ	CHONE	DEYTON EDMUNDO ALCÍVAR ALCÍVAR

MANABÍ	EL CARMEN	HUGO BENJAMÍN CRUZ ANDRADE
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	RAMÓN EDUARDO CEDEÑO MENDOZA
MANABÍ	JAMA	ÁNGEL ARTURO ROJAS CEVALLOS
MANABÍ	JARAMIJÓ	BAWER AXDUD BAILÓN PICO
MANABÍ	JIPIJAPA	TEODORO HUMBERTO ANDRADE ALMEIDA
MANABÍ	JUNÍN	KLÉBER MIGUEL SOLORZANO VILLAVICENCIO
MANABÍ	MANTA	JORGE ORLEY ZAMBRANO CEDEÑO
MANABÍ	MONTECRISTI	DIOMÉDES RICARDO QUIJIJE ANCHUNDIA
MANABÍ	OLMEDO	JACINTO BENJAMÍN ZAMORA RIVERA
MANABÍ	PAJÁN	GALO ATAHUALPA BORBOR FLORES
MANABÍ	PEDERNALES	NÉSTOR GABRIEL ALCÍVAR ROBLES
MANABÍ	PICHINCHA	NILO ALEJANDRO ALAVA MOLINA
MANABÍ	PORTOVIEJO	AGUSTÍN ELÍAS CASANOVA CEDEÑO
MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	MIGUEL ECUADOR PLÚA MURILLO
MANABÍ	ROCAFUERTE	DIMAS PACÍFICO ZAMBRANO VACA
MANABÍ	SAN VICENTE	GEMA ROSSANA CEVALLOS TORRES



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

MANABÍ	SANTA ANA	RAMÓN FERNANDO CEDEÑO ZAMBRANO
MANABÍ	SUCRE	MANUEL ANTONIO GILCÉS MERO
MANABÍ	TOSAGUA	AGUSTÍN LEONARDO SÁNCHEZ LUCAS
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AUGUSTO PATRICIO ÁVILA CHOCO
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	RAMÓN MARTÍNEZ JUA YURANGUÍ
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	FREDDY BOLÍVAR TORRES MONTENEGRO
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	JINTIACH ROSENDO NURINKIAS MASHIANT
MORONA SANTIAGO	MORONA	ROBERTO EUCLIDES VILLARREAL CAMBIZACA
MORONA SANTIAGO	PABLO SEXTO	RAFAEL DOMINGO ANTUNI CATANI
MORONA SANTIAGO	PALORA	JAIME MARCELO PORRAS DÍAZ
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	CRISTIAM GREGORIO SAQUICELA GALARZA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SEGUNDO RAFAEL RUIZ RODRÍGUEZ
MORONA SANTIAGO	SUCÚA	GILBERTO SAÚL CÁRDENAS RIERA
MORONA SANTIAGO	TAISHA	CERGIO AYUY CHIRIAPA
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	TUITS OSWALDO MANKASH SHIMPIU
NAPO	ARCHIDONA	JAIME GUSTAVO SHIGUANGO PISANGO

NAPO	CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	LUIS RODRIGO CAIZA CURIPALLO
NAPO	EL CHACO	DUVAL HERNÁN GARCÍA
NAPO	QUIJOS	JAVIER ARTURO VINUEZA ESPINOZA DE LOS MONTEROS
NAPO	TENA	KLÉVER ESTANISLAO RON
ORELLANA	AGUARICO	FRANKLIN NICOLAYET COX SANMIGUEL
ORELLANA	FCO.DE ORELLANA	ANITA CAROLINA RIVAS PARRAGA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA
ORELLANA	LORETO	WELINTON LIBORIO SERRANO BONILLA
PASTAZA	ARAJUNO	ELARIO GERARDO TANGUILA ANDY
PASTAZA	MERA	LUIS GUSTAVO SILVA VILCACUNDO
PASTAZA	PASTAZA	ROBERTO EUCLÍDES DE LA TORRE ANDRADE
PASTAZA	SANTA CLARA	ROMULO CÉSAR CASTRO WILCAPI
PICHINCHA	CAYAMBE	LUIS GUILLERMO CHURUCHUMBI LECHÓN
PICHINCHA	MEJÍA	RAMIRO PATRICIO BARROS JÁCOME
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA
PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE

PICHINCHA	PUERTO QUITO	NARCIZA ANTONIA PÁRRAGA IBARRA
PICHINCHA	QUITO	MAURICIO ESTEBAN RODAS ESPINEL
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	HÉCTOR SAÚL JÁCOME MANTILLA
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	NUBIA SULEMA PIZARRO CANDO
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	ANTONIO ELÍAS ESPINOZA INFANTE
SANTA ELENA	SALINAS	OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	DIONICIO ROMÁN GONZABAY SALINAS
STO DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	WALTER WILSON ANDRADE MOREIRA
STO DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	VÍCTOR MANUEL QUIROLA MALDONADO
SUCUMBÍOS	CASCALES	JAIME RUBÉN RIERA RODRÍGUEZ
SUCUMBÍOS	CUYABENO	ALIPIO AMADOR CAMPOVERDE CAMPOVERDE
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	LUIS BENJAMÍN ORDOÑEZ INGA
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	ABEL VINICIO VEGA JIMÉNEZ
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	GENNY PIEDAD RON BUSTOS
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	ESGAR ALONSO SILVESTRE SINCHIRE
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	LUIS ARMANDO NARANJO SÁNCHEZ
TUNGURAHUA	AMBATO	LUIS ALCIBIADES AMOROSO

		MORA
TUNGURAHUA	BAÑOS	MARLON FABRICIO GUEVARA SILVA
TUNGURAHUA	CEVALLOS	MAURICIO XAVIER MIRANDA BADILLO
TUNGURAHUA	MOCHA	WULZON DANILO CARRANZA ORTIZ
TUNGURAHUA	PATATE	LUIS MEDARDO CHILIQUEINGA GUAMBO
TUNGURAHUA	PELILEO	MANUEL CAIZABANDA JERÉZ
TUNGURAHUA	PÍLLARO	JAIME PATRICIO SARABIA RODRÍGUEZ
TUNGURAHUA	QUERO	JOSÉ RICARDO MORALES JAYA
TUNGURAHUA	TISALEO	HÉCTOR RODRIGO GARCÉS CAPUZ
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDROR	PATRICIO GEOVANI QUEZADA MORENO
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	ANGEL GERMÁN PAVÓN ROMERO
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	JAIRO BLADIMIR HERRERA GONZÁLEZ
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	MANUEL GUILLERMO ZHIÑIN QUEZADA
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SEGUNDO MISAEL JARAMILLO QUEZADA
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	JOSÉ BOLÍVAR JARAMILLO CALVA
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBÍ	JORGE RODRIGO SARANGO LOZANO

ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	BLADIMIR GONZALO ARMIJOS VIVANCO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	HÉCTOR CORNELIO APOLO BERRU

**NÓMINA DE LOS INTEGRANTES DEL COLEGIO ELECTORAL DE LOS  
GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES:**

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRES	APELLIDOS
AZUAY	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	EL CARMEN DE PIJILÍ	CARLOS MARCELO	VÁSQUEZ MENDIETA
AZUAY	CHORDELEG	LA UNIÓN	CLAUDIO RUFINO	VILLA RUIZ
AZUAY	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	RENÉ OSWALDO	CASTRO URDIALES
AZUAY	CHORDELEG	PRINCIPAL	SEGUNDO GABRIEL	CAMBIZACA PELÁEZ
AZUAY	CHORDELEG	SAN MARTÍN DE PUZHÍO	RUBÉN OLIVERIO	ESPINOSA VALVERDE
AZUAY	CUENCA	BAÑOS	EDGAR DAVID	GUTIÉRREZ CARMONA
AZUAY	CUENCA	CHAUCHAS / ANGAS	SONIA MARGOTH	RUILOVA FAJARDO
AZUAY	CUENCA	CHECA JIDCAY	MANUEL ELICEO	ALVARADO IÑAMAGUA
AZUAY	CUENCA	CHIQUINTAD	MANUEL JESÚS	QUITO ZHAGUI
AZUAY	CUENCA	CUMBE	JINSOP LEONARDO	ZHINGRI MEJIA
AZUAY	CUENCA	LLACAO	VÍCTOR MIGUEL	PERALTA COBOS
AZUAY	CUENCA	MOLLETURO	JOSÉ SALUSTINO	GUTAMA PAUCAR
AZUAY	CUENCA	NULTI/NULTI	GUSTAVO DAMIÁN	PADILLA LUZURIAGA

AZUAY	CUENCA	OCTAVIO CORDERO PALACIOS	FLOR AZUCENA	CHIQUI CHIQUI
AZUAY	CUENCA	PACCHA	CARLOS EDUARDO	GARCÍA GÓMEZ
AZUAY	CUENCA	QUINGEO	RODRIGO ROSENDO	MORALES GÓMEZ
AZUAY	CUENCA	RICAUARTE	DANIEL MARCELO	GARCÍA PINEDA
AZUAY	CUENCA	SAN JOAQUÍN	WELLINGTON MARTÍN	BERREZUETA BOJORQUE
AZUAY	CUENCA	SANTA ANA	WILSON EDUARDO	QUILLE MOROCHO
AZUAY	CUENCA	SAYAUSÍ	MARTÍN EDMUNDO	LUCERO QUITO
AZUAY	CUENCA	SIDCAY	JOSÉ SANTIAGO	LONDA ENCALADA
AZUAY	CUENCA	SININCAY	JOSÉ LUIS	ATANCURI ONCE
AZUAY	CUENCA	TARQUI	MARIO BOLÍVAR	SAQUIPAY NIVICELA
AZUAY	CUENCA	TURI	PAÚL GONZALO	PAÑI SASAGUAY
AZUAY	CUENCA	VALLE	GABRIEL EUGENIO	PAUTE PEÑA
AZUAY	CUENCA	VICTORIA DEL PORTETE	DARIO PATRICIO	NOVILLO GUZMÁN
AZUAY	EL PAN	SAN VICENTE	JANETH ALEXANDRA	GARZÓN GONZÁLEZ
AZUAY	GIRÓN	ASUNCIÓN	JORGE MAURICIO	CAJAMARCA PACCHA
AZUAY	GIRÓN	SAN GERARDO	VICTOR SALVADOR	BARRETO ARÉVALO
AZUAY	GUALACEO	DANIEL CÓRDOVA TORAL	SANDRO AQUILES	RODAS LEÓN
AZUAY	GUALACEO	JADÁN	WILSON RENÉ	LUCERO MORA
AZUAY	GUALACEO	LUIS CORDERO VEGA	SEGUNDO	ULLOA MÁTUTE

			MIGUEL	
AZUAY	GUALACEO	MARIANO MORENO/CALLASAY	GALO BIENVENIDO	RODAS ÁLVAREZ
AZUAY	GUALACEO	REMIGIO CRESPO TORAL	MARCOS PATRICIO	VERA MOSCOSO
AZUAY	GUALACEO	SAN JUAN	JOSÉ RICARDO	QUICHIMBO TAMA
AZUAY	GUALACEO	SIMÓN BOLÍVAR	OLGER GEOVANNY	SALAZAR GALARZA
AZUAY	GUALACEO	ZHIDMAD	MÁXIMO CESARIO	BUENO BALAREZO
AZUAY	NABÓN	COCHAPATA	PAÚL ANDRÉS	GUANUCHE ERRÁEZ
AZUAY	NABÓN	EL PROGRESO	CLAUDIO SAÚL	CAPELO QUEZADA
AZUAY	NABÓN	NIEVES	VÍCTOR ADÁN	TACURI TORRES
AZUAY	OÑA	SUSUDEL	SEGUNDO PATRICIO	NAULA INAGUAZO
AZUAY	PAUTE	BULÁN/J. VÍCTOR IZQUIERDO	JUSTO PÁSTOR	SEGARRA BARRERA
AZUAY	PAUTE	CHICÁN/GUILLERMO ORTEGA	CARLOS ALBERTO	PAUCAR BUENO
AZUAY	PAUTE	DUGDUG	DAVID AGUSTÍN	IDROVO ZÚÑIGA
AZUAY	PAUTE	EL CABO	BOLÍVAR	ONCE CONDO
AZUAY	PAUTE	GUARAINAC	SILVIA EUGENIA	UZHCA ÁVILA
AZUAY	PAUTE	SAN CRISTÓBAL	FLAVIO OSWALDO	CASTRO CALLE
AZUAY	PAUTE	TOMEBAMBA	FÁTIMA ROSARIO	SÁNCHEZ MONCAYO
AZUAY	PUCARÁ	SAN RAFAEL DE SHARUG	LUIS RODRIGO	YÁNEZ CEDILLO
AZUAY	SAN FERNANDO	CHUMBLÍN	MIGUEL ANGEL	CHACHA ZHUZHINGO

AZUAY	SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN / LA UNIÓN	WUASHINTON RIGOBERTO	MUÑOZ CONDO
AZUAY	SANTA ISABEL	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	JOSÉ ELISEO	GUAYLLAZACA CHIMBO
AZUAY	SANTA ISABEL	SHAGLLI	ALCÍDES BENJAMÍN	OCHOA CABRERA
AZUAY	SEVILLA DE ORO	AMALUZA	NUBE BRIGIDA	ALVARADO PARRA
AZUAY	SEVILLA DE ORO	PALMAS	KLÉVER ABELARDO	LUCERO TENA
AZUAY	SIGSIG	CUCHIL	FIDEL GABINO	ZÚÑIGA LEÓN
AZUAY	SIGSIG	GIMA	ÁNGEL DARÍO	NUGRA PUCHA
AZUAY	SIGSIG	GUEL	JORGE BENJAMÍN	ORTEGA SARMIENTO
AZUAY	SIGSIG	LUDO	DARÍO GONZALO	JIMÉNEZ ÁLVAREZ
AZUAY	SIGSIG	SAN BARTOLOMÉ	MANUEL PATRICIO	CORAIZACA TENECOTA
AZUAY	SIGSIG	SAN JOSÉ DE RARANGA	JOSÉ MARÍA	URGILÉZ URGILÉZ
BOLÍVAR	CHILLANES	SAN JOSÉ DE TAMBO	LUIS ALBERTO	MONAR AGUILAR
BOLÍVAR	CHIMBO	LA ASUNCIÓN	ROBEL NEPTALÍ	LARA CARRERA
BOLÍVAR	CHIMBO	MAGDALENA/CHAPACOTO	ANGEL NEICER	VARGAS MENDOZA
BOLÍVAR	CHIMBO	SAN SEBASTIÁN	JOSÉ LUIS	ARTEAGA LEÓN
BOLÍVAR	CHIMBO	TELIBELA	MILTON RODRIGO	GARCÍA GARCÍA
BOLÍVAR	GUARANDA	FACUNDO VELA	DOLORES NARCISA	FALCÓN MERA
BOLÍVAR	GUARANDA	JULIO E. MORENO	ANGEL AGUSTÍN	GUANO ZARUMA
BOLÍVAR	GUARANDA	SALINAS	ISAÁC EFRAÍN	GÓMEZ CAIZA
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LORENZO	HOLGER GONZALO	ARMIJO BAÑO

BOLÍVAR	GUARANDA	SAN LUIS DE PAMBIL	EDWIN ANÍBAL	ALDÁZ GÓNZALEZ
BOLÍVAR	GUARANDA	SAN SIMÓN	JHONY FABIÁN	TUALOMBO CHIMBOLEMA
BOLÍVAR	GUARANDA	SANTA FE	WILSON GERMÁN	PAZMIÑO MUÑOZ
BOLÍVAR	GUARANDA	SIMIÁTUG	MARIO DANILO	DE LA CRUZ PACHA
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	JOHN GUILBER	SALTOS NARANJO
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	BILOVÁN	ORLANDO VINICIO	MOYANO ROMERO
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	RÉGULO DE MORA	FLOR MARÍA	GAIBOR GAIBOR
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN PABLO DE ATENAS	ÁNGEL SERAFÍN	ROMERO SÁNCHEZ
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SAN VICENTE	ANGEL VINICIO	VERDEZOTO GARCÍA
BOLÍVAR	SAN MIGUEL	SANTIAGO	LUIS IGNACIO	GAIBOR MORA
CAÑAR	AZOGUES	COJITAMBO	JUAN DIEGO	URGILÉS CARABAJO
CAÑAR	AZOGUES	GUAPÁN	CARLOS OLIVERO	VALLEJO AUCANCELA
CAÑAR	AZOGUES	JAVIER LOYOLA/CHUQUIPATA	CARLOS JULIO	LEÓN BRAVO
CAÑAR	AZOGUES	LUIS CORDERO	MANUEL ENRIQUE	ROJAS VERDUGO
CAÑAR	AZOGUES	PINDILIG	MANUEL FLORENCIO	MORQUECHO MORQUECHO
CAÑAR	AZOGUES	RIVERA	CARLOS WAZHIGTON	CASTRO SALAZAR
CAÑAR	AZOGUES	SAN MIGUEL DE POROTOS	NELSON MIGUEL	CALLE ALTAMIRANO
CAÑAR	AZOGUES	TADAY	CARLOS ALBERTO	RIVERA RIERA
CAÑAR	BIBLIÁN	JERUSALÉN	DIANA MARICELA	JERÉZ PALAGUACHI

CAÑAR	BIBLIÁN	NAZÓN	JOSÉ GERMÁN	RIVERA CALLE
CAÑAR	BIBLIÁN	SAN FRANCISCO DE SAGEO	MIGUEL ÁNGEL	RODRÍGUEZ URUCHIMA
CAÑAR	BIBLIÁN	TURUPAMBA	JOSÉ MANUEL	LAZO DOMÍNGUEZ
CAÑAR	CAÑAR	CHONTAMARCA	JOSÉ RENELMO	BENAVIDES NARANJO
CAÑAR	CAÑAR	CHOROCOYTE	WILSON VICENTE	ENCALADA NEIRA
CAÑAR	CAÑAR	DUCUR	MARTÍN DARÍO	BERMEO ENCALADA
CAÑAR	CAÑAR	GRAL. MORALES/SOCARTE	SEGUNDO NICOLÁS	LOJA GÓMEZ
CAÑAR	CAÑAR	GUALLETURO	GUILBER DARÍO	CAMPOS ORTEGA
CAÑAR	CAÑAR	HONORATO VÁSQUEZ	CARLOS MARÍA	FAJARDO GANZHI
CAÑAR	CAÑAR	INGAPIRCA	EDGAR FERNANDO	SIGUENCIA SARMIENTO
CAÑAR	CAÑAR	JUNCAL	JUAN MARÍA	LOJA ALLAICO
CAÑAR	CAÑAR	SAN ANTONIO	LUIS ENRIQUE	FLORES SARMIENTO
CAÑAR	CAÑAR	VENTURA	MIGUEL ARTURO	CAMAS LLIRVE
CAÑAR	CAÑAR	ZHUD	HERNÁN PATRICIO	ESPINOZA ALVARADO
CAÑAR	DELEG	SOLANO	JOSÉ VICENTE	MENDIETA ORDÓÑEZ
CAÑAR	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	LUIS EDUARDO	MORENO AGUIRRE
CAÑAR	LA TRONCAL	PANCHO NEGRO	ROBERTO JESÚS	BRAVO SÁNCHEZ
CARCHI	BOLÍVAR	GARCÍA MORENO	LUIS FEDERMAN	MOLINA IBARRA
CARCHI	BOLÍVAR	LOS ANDES	MILTON PATRICIO	VIVEROS DE LA CRUZ

CARCHI	BOLÍVAR	MONTEOLIVO	CARLOS FLORESMILO	TORO BENALCÁZAR
CARCHI	BOLÍVAR	SAN RAFAEL	JUAN FRANCISCO	DELGADO FOLLECO
CARCHI	BOLÍVAR	SAN VICENTE DE PUSIR	MANUEL COSMITO	JULIO CHAVÉZ
CARCHI	ESPEJO	EL GOALTAL/LAS JUNTAS	EDISON EFRÉN	SANDOVAL
CARCHI	ESPEJO	LA LIBERTAD	ALFREDO WILSON	ESTRADA CAICEDO
CARCHI	ESPEJO	SAN ISIDRO	WILSON JULIO	PILLA GUAMIALAMA
CARCHI	MIRA	JIJÓN Y CAAMAÑO	JOSÉ VICENTE	CALDERÓN ESPINOZA
CARCHI	MIRA	JUAN MONTALVO	SEGUNDO TELMO	TAPIA LÓPEZ
CARCHI	MIRA	LA CONCEPCIÓN	ÁNGEL WLADIMIR	CHALÁ OGNAGA
CARCHI	MONTÚFAR	CHITÁN DE NAVARRETES	FERNANDO MARCELO	GUAMA BOLAÑOS
CARCHI	MONTÚFAR	CRISTÓBAL COLÓN	PEDRO ANDRÉS	ORTEGA ORTEGA
CARCHI	MONTÚFAR	FERNÁNDEZ SALVADOR	LEONILA SUSANA	CHAMORRO CORTÉZ
CARCHI	MONTÚFAR	LA PAZ	MÓNICA EMILIA	ERAZO ENRÍQUEZ
CARCHI	MONTÚFAR	PIARTAL	LUIS ANTONIO	CERÓN PANTOJA
CARCHI	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	ANDRÉS JULIAN	GUEVARA RUANO
CARCHI	TULCÁN	EL CARMELO/ EL PUN	EDGAR RENÉ	NOGUERA
CARCHI	TULCÁN	EL CHICAL	NILO VICENTE	ORTIZ URBINA
CARCHI	TULCÁN	JULIO ANDRADE	RUDERCINDO RIGOBERTO	BOLAÑOS ROSERO
CARCHI	TULCÁN	MALDONADO	SILVIA ELIZABETH	QUENDI RAMÍREZ
CARCHI	TULCÁN	PIOTER	CRISTIAN NORMAN	VIZCAÍNO ESCOBAR

CARCHI	TULCÁN	SANTA MARTHA DE CUBA	ROBER ANDRÉS	PASTAS REVELO
CARCHI	TULCÁN	TOBAR DONOSO	RICARDO VICENTE	CAICEDO CANTINCUS
CARCHI	TULCÁN	TUFIÑO	SEGUNDO FIDEL	PAGUAY
CARCHI	TULCÁN	URBINA	WILMER HUMBERTO	TULCÁN TULCÁN
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	ACHUPALLAS	PEDRO	MALÁN SANAGUARAY
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	GUASUNTOS	JOSÉ RAMÓN	AZOGUE HURTADO
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	HUIGRA	YOLANDA CUMANDA	SEGARRA GÓMEZ
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	MULTITUD	SEGUNDO CIPRIANO	SUCUY GUAMBO
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	PISTISHÍ	SEGUNDO FRANCISCO	MOINA TENE
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	PUMALLACTA	JOSÉ FIDEL	ESPINOZA AGUIAR
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	SEVILLA	MIGUEL ÁNGEL	CABRERA MOROCHO
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	TIXÁN	EVAS IGNACIO	GUAMÁN
CHIMBORAZO	ALAUŚÍ	SIBAMBE	JORGE EMILIO	MORENO BASTIDAS
CHIMBORAZO	CHUNCHI	CAPZOL	GONZALO GEHOBAN	RODRÍGUEZ PIÑA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	COMPUD	JOSÉ VICENTE	ORTÍZ CASTILLO
CHIMBORAZO	CHUNCHI	GONZOL	EMILIO ROBERTO	ROLDÁN LEMA
CHIMBORAZO	CHUNCHI	LLAGOS	JULIO ANÍBAL	NARVÁEZ ANGAMARCA
CHIMBORAZO	COLTA	CAÑI	ANGELA MARIBEL	ALARCÓN GARCÍA
CHIMBORAZO	COLTA	COLUMBE	PEDRO	AVEMAÑAY MULLO



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

CHIMBORAZO	COLTA	JUAN DE VELASCO /PONGOR	JOSÉ MANUEL	MOROCHO PADILLA
CHIMBORAZO	COLTA	SANTIAGO DE QUITO	ANTONIO	PAGUAY PUCUNA
CHIMBORAZO	GUAMOTE	CEBADAS	JOSÉ MANUEL	LLUMI PINTAC
CHIMBORAZO	GUAMOTE	PALMIRA	SEGUNDO MIGUEL	MARCATOMA LEMA
CHIMBORAZO	GUANO	GUANANDO	RAMIRO GEOVANNY	ARELLANO MAZÓN
CHIMBORAZO	GUANO	ILAPO	JULIO CÉSAR	MUYOLEMA VALDIVIEZO
CHIMBORAZO	GUANO	LA PROVIDENCIA	CARMITA ANGELITA	LEÓN PUSAY
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ANDRÉS	MILTON EDUARDO	BRAVO NOBOA
CHIMBORAZO	GUANO	SAN GERARDO/PACAICAGUÁN	MARTÍN	QUISNIA PAGUAY
CHIMBORAZO	GUANO	SAN ISIDRO DE PATULÚ	HUGO LAUTARO	GUEVARA VALDIVIEZO
CHIMBORAZO	GUANO	SAN JOSÉ DEL CHAZO	JULIO ARMANDO	MUYOLEMA MEJÍA
CHIMBORAZO	GUANO	SANTA FE DE GALÁN	HUMBERTO ENRIQUE	MANOTOA MANOTOA
CHIMBORAZO	GUANO	VALPARAÍSO	JOSÉ MESÍAS	GUAMÁN
CHIMBORAZO	PENIPE	BILBAO	MENTOR FRANCISCO	ROSERO AGUILAR
CHIMBORAZO	PENIPE	EL ALTAR	MIGUEL ANGEL	MARTÍNEZ MERINO
CHIMBORAZO	PENIPE	LA CANDELARIA	VICENTE RENÉ	CHÁVEZ HARO
CHIMBORAZO	PENIPE	MATUS	JULIO CÉSAR	ONCE GONZÁLEZ
CHIMBORAZO	PENIPE	PUELA	MARÍA ESTHER	BALSECA CIFUENTES
CHIMBORAZO	PENIPE	SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	SEGUNDO GONZALO	HERNÁNDEZ BALDEÓN

CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CACHA	JOSÉ ALBERTO	GANAN GUALÁN
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CALPI	LUIS ANTONIO	JURADO MONCAYO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	CUBIJÍES	LUIS FAUSTO	GUAÑO GUAÑO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	FLORES	ALBERTO	GUSÑAY ILVIS
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICÁN	PEDRO LEONARDO	BRITO BENALCÁZAR
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	LICTO	LUIS ALBERTO	NAULA TENEGUZNAY
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNGALÁ	RAFAEL TEODORO	QUITIO PILATÁXI
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	PUNÍN	JUAN	MANYA IGLLON
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	QUIMIAG	HÉCTOR HUGO	QUIROZ VALLEJO
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN JUAN	TOBIÁS	ATI PACA
CHIMBORAZO	RIOBAMBA	SAN LUIS	LEONARDO ARTURO	SANTILLÁN GARCÉS
COTOPAXI	LA MANÁ	GUASAGANDA	JORGE LUIS	CORRALES ESQUIVEL
COTOPAXI	LA MANÁ	PUCAYACO	OLGER ARNILFO	CASTILLO ORTEGA
COTOPAXI	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	JOSÉ GUILLERMO	HERRERA HINOJOSA
COTOPAXI	LATACUNGA	ALAUQUEZ	SEGUNDO MOISÉS	VELÁSICO GUANOLUISA
COTOPAXI	LATACUNGA	BELISARIO QUEVEDO	MARIO	ATABALLO VACA
COTOPAXI	LATACUNGA	GUAYTACAMA	MARIO EUCLIDES	GERMÁN HEREDIA
COTOPAXI	LATACUNGA	JOSEGUANGO BAJO	FAUSTO RENÉ	RENGIFO GALLO
COTOPAXI	LATACUNGA	MULALÓ	MARIO RAÚL	ROCHA NIZA
COTOPAXI	LATACUNGA	POALÓ	SEGUNDO GONZALO	ESPÍN UNAUCHO

COTOPAXI	LATACUNGA	SAN JUAN DE PASTOCALLE	SEGUNDO ROBERTO	TOAPANTA ANALUISA
COTOPAXI	LATACUNGA	TANICUCHÍ	HÉCTOR VINICIO	YÁNEZ JÁCOME
COTOPAXI	LATACUNGA	TOACAZO	LUIS GUALBERTO	PINCHA ANGUISACA
COTOPAXI	PANGUA	MORASPUNGO	JORGE CICERÓN	LOMBEIDA LOMBEIDA
COTOPAXI	PANGUA	PINLLOPATA	SEGUNDO GERARDO	SERRANO GANCINO
COTOPAXI	PANGUA	RAMÓN CAMPAÑA	WILLIAM MEDARDO	CELA TULMO
COTOPAXI	PUJILÍ	ANGAMARCA	LUIS OSWALDO	GUAMÁN GUANOTUÑA
COTOPAXI	PUJILÍ	GUANGAJE	JORGE ROBERTO	TOAQUIZA QUINDIGALLI
COTOPAXI	PUJILÍ	LA VICTORIA	GALO VINICIO	JIMÉNEZ GUERRERO
COTOPAXI	PUJILÍ	PILALÓ	HÉCTOR GONZALO	GUAMÁN PILATASIG
COTOPAXI	PUJILÍ	TINGO	JAIME OSWALDO	CANDO TOAPANTA
COTOPAXI	PUJILÍ	ZUMBAHUA	JOSÉ ALFONSO	TULPA CUZCO
COTOPAXI	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUÍN	LUCY EULALIA	NARANJO VELOZ
COTOPAXI	SALCEDO	CUSUBAMBA	WILSON FABIÁN	TIPANQUIZA CHÁVEZ
COTOPAXI	SALCEDO	MULALILLO	SEGUNDO DAVID	GUTIÉRREZ SOLÍS
COTOPAXI	SALCEDO	MULLIQUINDIL	EDIBSON BUANERJES	JIMÉNEZ GAVILÁNEZ
COTOPAXI	SALCEDO	PANZALEO	MARIO LEOVIGILDO	MORA ESPÍN
COTOPAXI	SAQUISILÍ	CANCHAGUA	MIGUEL ÁNGEL	GUAMANÍ TOAPANTA
COTOPAXI	SAQUISILÍ	CHANTILIN	EDISON JAVIER	VELÁSQUEZ MARTÍNEZ

COTOPAXI	SAQUISILÍ	COCHAPAMBA	JOSÉ JORGE	ANGUISACA LLUMITASIG
COTOPAXI	SIGCHOS	CHUGCHILÁN	AURELIO	PASTUÑA SIGCHA
COTOPAXI	SIGCHOS	ISINLIVÍ	EDGAR TRAJANO	TUITISE TOAQUIZA
COTOPAXI	SIGCHOS	LAS PAMPAS	MARIO GERMÁN	PORRAS PÉREZ
COTOPAXI	SIGCHOS	PALO QUEMADO	NELSON RODRIGO	CHANGOLUISA FARINANGO
EL ORO	ARENILLAS	CARCABÓN	LUIS ALFREDO	GÁLVEZ CORREA
EL ORO	ARENILLAS	CHACRAS	SANTOS FLORENCIO	CUMBICUS BARRERA
EL ORO	ARENILLAS	PALMALES	CHRISTIAN JIHNSON	JAEN GAONA
EL ORO	ATAHUALPA	AYAPAMBA	ALEX RENE	TORO ROMERO
EL ORO	ATAHUALPA	CORDONCILLO	OSWAR GIOVANNI	PEÑA TINOCO
EL ORO	ATAHUALPA	MILAGRO	ENRI ALCÍVAR	JARAMILLO FREIRE
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JOSÉ	MAXIMO ARTURO	FREIRE FERNÁNDEZ
EL ORO	ATAHUALPA	SAN JUAN DE CERRO AZUL	ANGEL EUCLÍDES	MACAS FARÍAS
EL ORO	BALSAS	BELLAMARÍA	ROXANA	ROMERO BENAVIDES
EL ORO	EL GUABO	BARBONES	CELIA MARÍA	FREIRE ORDÓÑEZ
EL ORO	EL GUABO	LA IBERIA	PEDRO TOMAS	LUCAS DEL ROSARIO
EL ORO	EL GUABO	RÍO BONITO	KAROLINA CRISTINA	BARCO MOSQUERA
EL ORO	EL GUABO	TENDALES	JACINTO GASTÓN	JORDÁN QUIÑONEZ
EL ORO	LAS LAJAS	EL PARAÍSO	VAYVER JAIMÉN	AMAYA MAZA
EL ORO	LAS LAJAS	LA LIBERTAD	JIMMY SERAFÍN	CASTILLO ABAD

EL ORO	LAS LAJAS	SAN ISIDRO	OCTAVIO	OLMEDO
EL ORO	MACHALA	EL RETIRO	HUMBERTO	PINEDA RAMÓN
EL ORO	MARCABELÍ	EL INGENIO	MARÍA DE LOURDES	ASANZA AGUIRRE
EL ORO	PASAJE	BUENAVISTA	GUIDO LINO	CEDILLO CEDILLO
EL ORO	PASAJE	CAÑAQUEMADA	LUIS ALEJANDRO	ASTUDILLO SOLANO
EL ORO	PASAJE	CASACAY	DANIEL ALBERTO	PESÁNTEZ PESÁNTEZ
EL ORO	PASAJE	LA PEAÑA	GRACIELA PUVENZA	QUEVEDO ANZOATEGUI
EL ORO	PASAJE	PROGRESO	JENNY MARITZA	SAN MARTÍN SÁNCHEZ
EL ORO	PASAJE	UZHCURRUMI	HELENA AURORA	VARGAS CORONEL
EL ORO	PIÑAS	CAPIRO	GILMER QUEDER	ORDÓÑEZ MURILLO
EL ORO	PIÑAS	LA BOCANA	SEGUNDO FLORESMILO	FIERRO RODRÍGUEZ
EL ORO	PIÑAS	MOROMORO	ROSA ARACELI	CABRERA CABRERA
EL ORO	PIÑAS	PIEDRAS	RICHARD HUMBERTO	TAPIA LEÓN
EL ORO	PIÑAS	SAN ROQUE	MANUEL DE JESÚS	RAMÍREZ TORRES
EL ORO	PIÑAS	SARACAY	MARÍA ELIZABETH	NOLE LOAYZA
EL ORO	PORTOVELO	CURTINCAPA	ALEJANDRO XAVIER	GONZÁLEZ TENESACA
EL ORO	PORTOVELO	MORALES	BYRON RAFAEL	ESPINOSA BELTRÁN
EL ORO	PORTOVELO	SALATÍ	ANGEL ARTURO	AGUILAR ESPINOZA
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAMARÍA	JAIME MANOLO	DURÁN

				CHUCHUCA
EL ORO	SANTA ROSA	BELLAVISTA	JAYSER AUGUSTO	RUIZ ZAMBRANO
EL ORO	SANTA ROSA	JAMBELÍ	MIGUEL HONORIO	CRUZ CHÁVEZ
EL ORO	SANTA ROSA	LA AVANZADA	JULIO CÉSAR	BARRAGÁN RAMÍREZ
EL ORO	SANTA ROSA	SAN ANTONIO	LUIS ALFREDO	MALDONADO HURTADO
EL ORO	SANTA ROSA	TORATA	ANGEL POLIBIO	CARRIÓN GARCÍA
EL ORO	SANTA ROSA	VICTORIA	CARLOS PAÚL	CABANILLA POVEA
EL ORO	ZARUMA	ABANÍN	KLÉBER ARNALDO	SÁNCHEZ ROMERO
EL ORO	ZARUMA	ARCAPAMBA	JOSÉ ALBERTO	GARCÍA FERNÁNDEZ
EL ORO	ZARUMA	GUANAZÁN	EDISON ARTURO	PALTAN LEÓN
EL ORO	ZARUMA	GUIZHAGUIÑA	OSMANI ALEXANDER	ZAMBRANO ORELLANA
EL ORO	ZARUMA	HUERTAS	OLGER ADÁN	PEREIRA GUANUCHE
EL ORO	ZARUMA	MALVAS	ANTHONY EFRÉN	JARAMILLO MORALES
EL ORO	ZARUMA	MULUNCAY GRANDE	EDGAR PATRICIO	RAMÍREZ CABRERA
EL ORO	ZARUMA	SALVIAS	MANUEL AGUSTO	PINEDA ROMERO
EL ORO	ZARUMA	SINSAO	ROQUE ARMANGEL	ARMIJOS AGUILAR
ESMERALDAS	ATACAMES	LA UNIÓN	MERLIN PAOL	SAUD ALVAREZ
ESMERALDAS	ATACAMES	SÚA/BOCANA	ÁNGEL FERNANDO	ARCOS VELASCO
ESMERALDAS	ATACAMES	TONCHIGUE	ALEXANDRA QUERIDA	HOLGUIN OCAMPO

ESMERALDAS	ATACAMES	TONSUPA	JOSÉ GUSTABO	LOOR ARROYO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	NIXON IBÁN	QUIÑÓNEZ CASTILLO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	ATAHUALPA/CAMARONES	LUIS RAFAEL	AÑAPA PIANCHICHE
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	BORBÓN	JOSÉ RICARDO	QUIÑÓNEZ MEJIA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	COLÓN ELOY DE MARÍA	PABLO ARMANDO	CAICEDO ESTUPIÑÁN
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LA TOLA	SEGUNDO FABRICIO	TAMBACO QUIÑÓNEZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	LUIS VARGAS TORRES	JUAN SUNAR	AYOVÍ ARROYO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	MALDONADO	MARÍA SUSANA	WHEATLEY VIVERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	PAMPANAL DE BOLÍVAR	JOSÉ ABELARDO	VARGAS ÁNGULO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN FRANCISCO DE ONZOLE	DOBERT	MEDINA QUINTERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SAN JOSÉ DE CAYAPAS	ANTONIO	QUIÑÓNEZ NAZARENO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTO DOMINGO DE ONZOLE	PICTER CHAMBIR	QUIÑÓNEZ CUERO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SELVA ALEGRE	EDILFIDO CEDIN	CASTILLO MERCADO
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TELEMBÍ	MANUEL TOMÁS	AÑAPA DE LA CRUZ
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS	IVÁN ANGEL	CASTILLO LUNA
ESMERALDAS	ELOY ALFARO	TIMBIRÉ	LEISY LORENA	VALDÉZ CAICEDO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CAMARONES	RODOLFO JAVIER	MINA PANEZO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CHINCA	JOSÉ LUIS	CAICEDO QUINTERO
ESMERALDAS	ESMERALDAS	CRNL. CARLOS CONCHA TORRES	JUAN CARLOS	ARROYO MEDRANDA

ESMERALDAS	ESMERALDAS	MAJUA	ANGELA INÉS	ESPINOZA MERA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SAN MATEO	MARIANA DE JESÚS	ROA VALENCIA
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TABIAZO	WILSON REINALDO	LOOR VIRNE
ESMERALDAS	ESMERALDAS	TACHINA	ALCIDES LITINIO	MONTALVO QUIÑONEZ
ESMERALDAS	ESMERALDAS	VUELTA LARGA	FRANKLIN GONZALO	MOREIRA DÍAZ
ESMERALDAS	MUISNE	BOLÍVAR	DALTON DAVID	CHILA CAGUA
ESMERALDAS	MUISNE	DAULE	ÍTALO ECUADOR	MONTESDEOCA CHILA
ESMERALDAS	MUISNE	GALERA	GONZALO EVERITO	ALAVA SALTOS
ESMERALDAS	MUISNE	QUINGUE	JOSÉ ANTONIO	RAMÍREZ HERNÁNDEZ
ESMERALDAS	MUISNE	SALIMA	GALUD MAGDALENA	VITE GRACIA
ESMERALDAS	MUISNE	SAN FRANCISCO	RIGOBERTO FABIÁN	CHARCOPA PÉREZ
ESMERALDAS	MUISNE	SAN GREGORIO	ELICEO	REINA CASTRO
ESMERALDAS	MUISNE	SAN JOSÉ DE CHAMANGA	DARWING GABRIEL	MENDOZA ESPINAR
ESMERALDAS	QUININDÉ	CHURA	EDISON PASCUAL	MOLINA PITA
ESMERALDAS	QUININDÉ	CUBE/ CHANCAMA	RAMÓN QUERIDO	GILER MACÍAS
ESMERALDAS	QUININDÉ	LA UNIÓN	JUAN CARLOS	QUEZADA CÓRDOVA
ESMERALDAS	QUININDÉ	MALIMPIA/GUAYLLABAMBA	GUILBERT GENNIFERT	NAZARENO VALENCIA
ESMERALDAS	QUININDÉ	VICHE	LORENZO FERNANDO	MERO RIVERA
ESMERALDAS	RÍO VERDE	CHONTADURO	ERNESTO ERMINISUL	CUERO LUGO
ESMERALDAS	RÍO VERDE	CHUMUNDÉ	LUIS ALBERTO	CAICEDO

				ARROYO
ESMERALDAS	RÍO VERDE	LAGARTO	GEOVANNY	NAVIA CARRANZA
ESMERALDAS	RÍO VERDE	MONTALVO/HORQUETA	CELIA GERMANIA	OLMEDO QUIÑONEZ
ESMERALDAS	RÍO VERDE	ROCAFUERTE	CARMEN CENOVIA	ORTIZ MOSQUERA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	5 DE JUNIO/HUIMBI	ROLAN TIVERIO	MERLIN MINA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ALTO TAMBO/GUADAL	SEGUNDO FRANCISCO	SALTOS NASTACUAS
ESMERALDAS	SAN LORENZO	ANCÓN/PALMA REAL	NOVER	BRANDA PINILLO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CALDERÓN	BOLÍVAR ABDÓN	ARMIJOS VELASCO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CARONDELET	PATRICIO LEONEL	CASTILLO MINA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	CONCEPCIÓN	DERQUIZ ELICER	ESTUPIÑAN ÁNGULO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	MATAJE	JOSÉ JAIRO	CANTINCUS GARCÍA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SAN JAVIER DE CACHAVÍ	ANTONIO OLIVERO	MINA CAICEDO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	SANTA RITA	JOSÉ DOLORES	MINA ARROYO
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TAMBILLO	MIRIAN MALENA	SOLÍS SEGURA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	TULULBÍ/RICAURTE	VIDAL	CAICEDO CANGA
ESMERALDAS	SAN LORENZO	URBINA	ESPÉNCER PARMELI	VIVERO IZQUIERDO
GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	PARROQUIA EL PROGRESO	PAULINA DEL ROCIO	CANGO MEDINA
GALÁPAGOS	SAN CRISTÓBAL	ISLA SANTA MARÍA	JHONNI MAX	FREIRE SALGADO
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	BELLA VISTA	HEDWIN RICARDO	SEVILLA CEDEÑO
GALÁPAGOS	SANTA CRUZ	SANTA ROSA	JUNIOR FLAVIO	PISCO TANQUINO
GALÁPAGOS	ISABELA	TOMÁS DE BERLANGA	ALVARO ALEXIS	TORO RAMIREZ

GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	CLEOFE ARNULFO	JUANAZO VILLAVICENCIO
GUAYAS	DAULE	EL LAUREL	FAUSTO EDISON	MORÁN SESME
GUAYAS	DAULE	LOS LOJAS	RINA PASTORA	CORREA MORÁN
GUAYAS	DAULE	JUAN BAUSTISTA AGUIRRE	EDGAR EDUVIGES	DUARTE GAVILANES
GUAYAS	DAULE	LIMONAL	XAVIER	SOLANO CABRERA
GUAYAS	EL EMPALME	EL ROSARIO	JONNY DAGOBERTO	CEDEÑO DEL VALLE
GUAYAS	EL EMPALME	GUAYAS/ PUERTO NUEVO	DARWIN ANTONIO	ANCHUNDIA JIMÉNEZ
GUAYAS	GUAYAQUIL	JUAN GÓMEZ RENDÓN	JUAN ALFREDO	GONZABAY CAYETANO
GUAYAS	GUAYAQUIL	MORRO	JAIME FRANCISCO	ARAGONES LINDAO
GUAYAS	GUAYAQUIL	POSORJA	JORGE ENRIQUE	BANCHON ADUM
GUAYAS	GUAYAQUIL	PUNÁ	GASTÓN JOFFRE	BARRETO CRESPÍN
GUAYAS	GUAYAQUIL	TENGUEL	JULIO JUNIOR	SIMBALA CASTILLO
GUAYAS	MILAGRO	MARISCAL SUCRE/ HUAQUES	PEDRO ZACARIAS	CASTRO MONTE
GUAYAS	MILAGRO	EL CHOBO	ÁNGEL MANUEL	HERNÁNDEZ ALTAMIRANO
GUAYAS	MILAGRO	ROBERTO ASTUDILLO	MELISSA MARIELA	FREIRE CRUZ
GUAYAS	NARANJAL	JESÚS MARÍA	JIMMY ARTURO	CRUZ SUÁREZ
GUAYAS	NARANJAL	SAN CARLOS	DANIEL SANDRO	MERCHÁN CHÁVEZ
GUAYAS	NARANJAL	SANTA ROSA DE FLANDES	CARLOS EMERITO	ORTEGA LEÓN
GUAYAS	NARANJAL	TAURA	MARJORIE LORENA	ROSADO SÁNCHEZ

GUAYAS	PEDRO CARBO	SABANILLA	ESTHER MARGARITA	HOLGUIN BAQUE
GUAYAS	PEDRO CARBO	VALLE DE LA VIRGEN	ALFONSO PELAYO	VELASCO MAGALLANES
GUAYAS	SALITRE	GRAL VERNAZA	OSWALDO SERAFÍN	FRANCO VILLALVA
GUAYAS	SALITRE	JUNQUILLAL	SIMÓN BOLÍVAR	PILOZO SÁNCHEZ
GUAYAS	SALITRE	VICTORIA	MARTHA NOEMI	DECKER GÓMEZ
GUAYAS	SAMBORONDÓN	TARIFA	YILDA IVONNE	RIVERA CAVAGNARO
GUAYAS	SIMÓN BOLÍVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	MARCO ANTONIO	TERÁN BAZAN
GUAYAS	YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	FELIX JOSÉ	ULLOA SALAZAR
GUAYAS	YAGUACHI	VIRGEN DE FÁTIMA	TANILLY ELIZABETH	MÁRQUEZ CORTÉZ
GUAYAS	YAGUACHI	YAGUACHI VIEJO/CONE	NIMIA SOLANGE	SUÁREZ VÁSQUEZ
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	WILLIAM EDUARDO	CHAMORRO MONTALVO
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN FCO. DE NATABUELA	JORGE ANÍBAL	SIZA SANIPATIN
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN JOSÉ DE CHALTURA	MARCO PATRICIO	VEGA SUÁREZ
IMBABURA	ANTONIO ANTE	SAN ROQUE	FRANKLIN RENATO	BUITRÓN LOMAS
IMBABURA	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	JOSÉ RAFAEL	GARZÓN JÁTIVA
IMBABURA	COTACACHI	APUELA	NELSON ENRIQUE	VETANCOURT CASTRO
IMBABURA	COTACACHI	GARCÍA MORENO /LLURIMAGUA	DORIS SHISELA	MORALES TORRES
IMBABURA	COTACACHI	IMANTAG	JOSÉ MIGUEL	RAMOS ESCUDERO
IMBABURA	COTACACHI	PEÑAHERRERA	MARGARITA SVETLANA	ESPÍN LEÓN

IMBABURA	COTACACHI	PLAZA GUTIÉRREZ/CALVARIO	CRUZ ELÍAS	IMBAQUINGO TITUAÑA
IMBABURA	COTACACHI	QUIROGA	IVÁN BOLÍVAR	LOZANO CEVALLOS
IMBABURA	COTACACHI	VACAS GALINDO	WILSON NORBERTO	GÓMEZ GÓMEZ
IMBABURA	IBARRA	AMBUQUÍ/ CHOTA	ADRIANO FABIÁN	CÁRDENAS CARVAJAL
IMBABURA	IBARRA	ANGOCHAGUA	HERNÁN	SANDOVAL ANRRANGO
IMBABURA	IBARRA	CAROLINA/GUALLUPI	JORGE LUIS	ENRIQUEZ ROSERO
IMBABURA	IBARRA	LA ESPERANZA	LUIS GALO	PUPIALES GUATEMAL
IMBABURA	IBARRA	LITA	HUGO HERIBERTO	AGUIRRE PÉREZ
IMBABURA	IBARRA	SALINAS	LEONARDO RAÚL	MALDONADO ALVAREZ
IMBABURA	IBARRA	SAN ANTONIO	OSCAR RENE	LOMAS REYES
IMBABURA	OTAVALO	DR. MIGUEL EGAS/PEGUCHE	ROSA MATILDE	GRAMAL CONEJO
IMBABURA	OTAVALO	EUGENIO ESPEJO	JOSÉ SEGUNDO	MALDONADO SANTILLÁN
IMBABURA	OTAVALO	GONZÁLEZ SUÁREZ	MANUEL ERNESTO	CATUCUAGO MENDEZ
IMBABURA	OTAVALO	PATAQUÍ	DAYSÍ CRISTINA	TERÁN ASTUDILLO
IMBABURA	OTAVALO	SAN JOSÉ QUICHINCHE	ADAN STALIN	RUIZ NAVARRETE
IMBABURA	OTAVALO	SAN JUAN DE ILUMÁN	JORGE JAIME	DE LA TORRE
IMBABURA	OTAVALO	SAN PABLO	AMADEO	CASCO COLTA
IMBABURA	OTAVALO	SAN RAFAEL	ESTELA LUZMILA	AGUILAR HINOJOSA
IMBABURA	OTAVALO	SELVA ALEGRE	BLADIMIRO ERNESTO	SANTANDER SANTANDER

IMBABURA	PIMAMPIRO	CHUGÁ	SEGUNDO CECILIO	TAYAN CHACHALO
IMBABURA	PIMAMPIRO	MARIANO ACOSTA	JOSÉ ASENCIO	FARINANGO
IMBABURA	PIMAMPIRO	SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	AMPARO GIMENA	CHAMORRO REINOSO
IMBABURA	URCUQUÍ	CAHUASQUÍ	FELMAN GALLARDO	VEGA VILLAVICENCIO
IMBABURA	URCUQUÍ	LA MERCED DE BUENOS AIRES	SEGUNDO MIGUEL	TIRIRA LOMAS
IMBABURA	URCUQUÍ	PABLO ARENAS	MARTÍN HIPÓLITO	MALDONADO SUÁREZ
IMBABURA	URCUQUÍ	SAN BLAS	SEGUNDO SERAFÍN	PAIDA SAÑAY
IMBABURA	URCUQUÍ	TUMBABIRO	JENNY MARIBEL	RIVERA FERNÁNDEZ
LOJA	CALVAS	COLAISACA	FRANCO ROLANDO	VALDÉZ SOTOMAYOR
LOJA	CALVAS	EL LUCERO	FRANKLIN LEODAN	ALVERCA REYES
LOJA	CALVAS	SANGUILLÍN	DARWIN ESTEBAN	CASTILLO GAONA
LOJA	CALVAS	UTUANA	JOSÉ FABIÁN	CASTILLO GONZÁLEZ
LOJA	CATAMAYO	EL TAMBO	DIEGO SALVADOR	ARMIJOS ARMIJOS
LOJA	CATAMAYO	GUAYQUICHUMA	MORAIMA CECILIA	BUSTAMANTE BUSTAMANTE
LOJA	CATAMAYO	SAN PEDRO DE LA BENDITA	FRANCISCO MARTIN	HIDALGO JARAMILLO
LOJA	CATAMAYO	ZAMBI	SIXTO ORLANDO	LOAIZA ROJAS
LOJA	CELICA	CRUZPAMBA/BUSTAMANTE	GLADIS MARIANA	VIVANCO CÓRDOVA
LOJA	CELICA	SABANILLA	DARWIN HUMBERTO	MORÁN ROGEL

LOJA	CELICA	SAN JUAN DE PÓZUL	CARLOS ENRIQUE	CHAMBA JUMBO
LOJA	CELICA	TNTE. M. RODRÍGUEZ LOAYZA	JOSÉ VICENTE	ENRIQUEZ SILVA
LOJA	CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	ANGEL EUCLIDES	LARGO OCHOA
LOJA	CHAGUARPAMBA	BUENAVISTA	NAYO MANUEL	BALCÁZAR TORRES
LOJA	CHAGUARPAMBA	EL ROSARIO	LUIS FAVIAN	FLORES ENCALADA
LOJA	CHAGUARPAMBA	SANTA RUFINA	ABRAHAN MARIANO	GUEVARA VILLAFUERTE
LOJA	ESPÍNDOLA	27 DE ABRIL/ LA NARANJA	NIXON JOSELITO	CANGO JIMÉNEZ
LOJA	ESPÍNDOLA	BELLAVISTA	JORGE LUIS	JARAMILLO TAMAYO
LOJA	ESPÍNDOLA	EL AIRO	ILVAR ARCÁNGEL	BERMEO JIMÉNEZ
LOJA	ESPÍNDOLA	EL INGENIO	JORGE	CUENCA TILLAGUANGO
LOJA	ESPÍNDOLA	JIMBURA	JUAN PABLO	GAONA MERINO
LOJA	ESPÍNDOLA	SANTA TERESITA	VICENTE ALVARITO	CRUZ TAMAYO
LOJA	GONZANAMA	CHANGAIMINA/LA LIBERTAD	LUIS ALBERTO	RUIZ CUEVA
LOJA	GONZANAMA	NAMBACOLA	MARCIA DEL PILAR	ALVÁN ORDÓÑEZ
LOJA	GONZANAMA	PURUNUMA/EGUIGUREN	RICHARD IGNACIO	LARREÁTEGUI GONZÁLEZ
LOJA	GONZANAMA	SACAPALCA	FERNANDO ANTONIO	ENCARNACIÓN QUINCHE
LOJA	LOJA	CHANTACO	WILLAN VICENTE	SINCHE MICHAY
LOJA	LOJA	CHUQUIRIBAMBA	CARLOS JOEL	JIMÉNEZ ROMERO
LOJA	LOJA	EL CISNE	JULIO HERNÁN	MACAS CARRIÓN

LOJA	LOJA	GUALEL	FRANCO REINALDO	ANGAMARCA SISALIMA
LOJA	LOJA	JIMBILLA	CELIN EFRAÍN	GORDILLO LITUMA
LOJA	LOJA	MALACATOS/VALLADOLID	SANDRA MARITA	RODRÍGUEZ CARRIÓN
LOJA	LOJA	QUINARA	LENÍN GABRIEL	CUENCA MENDIETA
LOJA	LOJA	SAN LUCAS	JOSÉ PATRICIO	LOZANO LOZANO
LOJA	LOJA	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	RONMEL ESTUARDO	QUILLE TOLEDO
LOJA	LOJA	SANTIAGO	FREDY GEOVANNY	QUEZADA MONTOYA
LOJA	LOJA	TAQUIL/MIGUEL RIOFRÍO	RODRIGO LADISLAO	PATIÑO CARTUCHE
LOJA	LOJA	VILCABAMBA/VICTORIA	DIEGO ESTUARDO	GUERRERO BERMEO
LOJA	LOJA	YANGANA/ARSENIO CASTILLO	MAX GIOVANNY	SAMANIEGO TAMAY
LOJA	MACARÁ	LARAMA	ALCÍVAR	CARPIO
LOJA	MACARÁ	LA VICTORIA	ADRIANO	CALVA RUEDA
LOJA	MACARÁ	SABIANGO	CÉSAR MARÍA	TORRES RUIZ
LOJA	OLMEDO	LA TINGUE	GILBER AUGUSTO	YAGUANA PALADINES
LOJA	PALTAS	CANGONAMÁ	GUSTAVO ADARCILIO	CARRIÓN SALCEDO
LOJA	PALTAS	CASANGA	OVIDIO MARCELO	RAMÍREZ JIMÉNEZ
LOJA	PALTAS	GUACHANAMÁ	FRANCISCO JOSÉ	MORA SANMARTÍN
LOJA	PALTAS	LAURO GUERRERO	VICENTE MEDARDO	AGILA PAMBI
LOJA	PALTAS	ORIANGA	FANNY DE LA NUBE	CALERO MERCHÁN

LOJA	PALTAS	SAN ANTONIO	ANGEL ANÍVAL	ARMIJOS TINOCO
LOJA	PALTAS	YAMANA	FREDY HUMBERTO	CAPA CELI
LOJA	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	DARWIN CORNELIO	VELÁZQUEZ CÓRDOVA
LOJA	PINDAL	CHAQUINAL	HOOVER FRANCISCO	ENCALADA ENCALADA
LOJA	PINDAL	MILAGROS	LUIS SERGIO	SISALIMA ORTEGA
LOJA	PUYANGO	CIANO	WILMAN ATILIO	SÁNCHEZ CABRERA
LOJA	PUYANGO	EL ARENAL	MILTON JUAN	GUAICHA ELIZALDE
LOJA	PUYANGO	EL LIMÓN/MARIAN DE JESÚS	WILMAN VINICIO	PANGUL CÓRDOVA
LOJA	PUYANGO	MERCADILLO	GONZALO HERNÁN	BUSTAMANTE CABRERA
LOJA	PUYANGO	VICENTINO	ROSA EMERITA	HERRERA RAMÍREZ
LOJA	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	DUVAL MANUEL	CUEVA VILLALTA
LOJA	QUILANGA	SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	MANUEL AGUSTÍN	GONZA ABAD
LOJA	SARAGURO	EL PARAÍSO DE CELÉN	BAYRON STALIN	GODOY ORTEGA
LOJA	SARAGURO	EL TABLÓN	JUAN CARLOS	CABRERA ROMERO
LOJA	SARAGURO	LLUZHAPA	LUIS GALINDO	MOROCHO PEZANTES
LOJA	SARAGURO	MANÚ	ANGEL ARNOLDO	ARMIJOS SISALIMA
LOJA	SARAGURO	SAN ANTONIO DE CUMBE	LUIS LEONIDAS	ARMIJOS SALINAS
LOJA	SARAGURO	SAN PABLO DE TENTA	JULIO ANTONIO	GUALAN
LOJA	SARAGURO	SAN SEBASTIÁN DE YULOG	FREDI ELADIO	ARMIJOS TOCTO

LOJA	SARAGURO	SELVA ALEGRE	MARCO SERAFÍN	HIDALGO MONTAÑO
LOJA	SARAGURO	SUMAYPAMBA	JOSÉ ENRIQUE	DOTA DOTA
LOJA	SARAGURO	URDANETA/PAQUISHAPA	HUGO ARMANDO	ESPINOZA MORA
LOJA	SOZORANGA	NUEVA FÁTIMA	MARCO ANTONIO	RODRIGUEZ LUDEÑA
LOJA	SOZORANGA	TACAMOROS	DALTON ILDIFONSO	SOLANO ROSALES
LOJA	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	EDDY ROBERTO	SÁNCHEZ RIVERA
LOJA	ZAPOTILLO	CAZADEROS	REDI RONIES	HIDALGO LÓPEZ
LOJA	ZAPOTILLO	GARZAREAL	EDI SANCIBAR	PANAMITO GUERRERO
LOJA	ZAPOTILLO	LIMONES	JUAN ADALBERTO	CISNEROS VIDAL
LOJA	ZAPOTILLO	MAGAHURCO	OSMAN EFREN	ROMERO BARBA
LOJA	ZAPOTILLO	PALETILLAS	HÉCTOR HUGO	MARTÍNEZ HIDALGO
LOS RÍOS	BABA	GUARE	CLAUDINA JASMÍN	LEÓN CEPEDA
LOS RÍOS	BABA	ISLA DE BEJUCAL	MIGUEL ÁNGEL	BOTTO CARRASCO
LOS RÍOS	BABAHOYO	CARACOL	UFREDO ANTONIO	DÍAZ VELASQUEZ
LOS RÍOS	BABAHOYO	FEBRES CORDERO	CALIXTO ESTEBAN	LÓPEZ CORNEJO
LOS RÍOS	BABAHOYO	LA UNIÓN	TRINIDAD GISSELLA	PERALTA JARAMILLO
LOS RÍOS	BABAHOYO	PIMOCHA	JAVIER SANTOS	DÍAZ MORENO
LOS RÍOS	BUENA FE	PATRICIA PILAR	HUGO ÍTALO	ASANZA TENEMAYA
LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	TIRONE JOEL	MUÑOZ MORALES
LOS RÍOS	PUEBLO VIEJO	SAN JUAN	LUCRECIA MARISOL	GALARZA BASTIDAS

LOS RÍOS	MONTALVO	LA ESMERALDA	JANETH DEL ROCÍO	RAMOS CHÁVEZ
LOS RÍOS	QUEVEDO	LA ESPERANZA	GEORGINA VERÓNICA	HERRERA CEDEÑO
LOS RÍOS	QUEVEDO	SAN CARLOS	JOHNNY AGUSTÍN	RODRÍGUEZ SALVATIERRA
LOS RÍOS	URDANETA	RICAUURTE	CRISTHIAN OTTON	LARA GUERRERO
LOS RÍOS	VENTANAS	CHACARITAS	SILVANO GAUDENCIO	ORTEGA IZQUIERDO
LOS RÍOS	VENTANAS	LOS ÁNGELES	JORGE ARTURO	CHÁVEZ MUÑOZ
LOS RÍOS	VENTANAS	ZAPOTAL	FRANCISCO MANUEL	CASTRO LÓPEZ
LOS RÍOS	VINCES	ANTONIO SOTOMAYOR	FELIPE ARMANDO	AVELLAN MATA
MANABÍ	24 DE MAYO	ARQ. SIXTO DURÁN BALLÉN	ROBER DARWIN	CEDEÑO ALAY
MANABÍ	24 DE MAYO	BELLAVISTA	RAMÓN EDISSON	CABAL ALONSO
MANABÍ	24 DE MAYO	NOBOA	JUAN JAVIER	BAQUE SILVA
MANABÍ	BOLÍVAR	MEMBRILLO	CARLOS HUMBERTO	INTRIAGO MOREIRA
MANABÍ	BOLÍVAR	QUIROGA	ARMÍN CRESENCIO DEL JESÚS	TALLEDO INTRIAGO
MANABÍ	CHONE	BOYACÁ	DARVIN ANTONIO	QUEVEDO CEDEÑO
MANABÍ	CHONE	CANUTO	LUIS IBÁN	CEDEÑO BRIONES
MANABÍ	CHONE	CHIBUNGA	GUILLERMO JACINTO	ÁVILA ROSALES
MANABÍ	CHONE	CONVENTO	JAEN HERIBERTO	VÉLEZ ZAMBRANO
MANABÍ	CHONE	ELOY ALFARO	RAMÓN ANTONIO	TORTORELLI
MANABÍ	CHONE	RICAUURTE	LUIS GERARDO	MUELA RODRIGUEZ

MANABÍ	CHONE	SAN ANTONIO/DEL PELUDO	WANNER RENE	ZAMBRANO RODRÍGUEZ
MANABÍ	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	JOSÉ LUIS	VALENCIA VALDÉZ
MANABÍ	EL CARMEN	WILFRIDO LOOR MOREIRA	FELISITA MONCERRATE	CEDEÑO ZAMBRANO
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	NEY STALIN	OCAMPO MOREIRA
MANABÍ	FLAVIO ALFARO	ZAPALLO	ORLANDO QUERIDO	RODRÍGUEZ OLMEDO
MANABÍ	JIPIJAPA	AMÉRICA/LA CERA	JOHNNY RICARDO	LIGUA MENOSCAL
MANABÍ	JIPIJAPA	EL ANEGADO	EDILMA BEATRIZ	INDACOCHEA GONZALEZ
MANABÍ	JIPIJAPA	JULCUY	EDWIN GREGORIO	CHILAN CHILAN
MANABÍ	JIPIJAPA	LA UNIÓN	RONNEL GABRIEL	PIHUAVE LINO
MANABÍ	JIPIJAPA	MEMBRILLAL	DORY MAGALY	REYES BARCÍA
MANABÍ	JIPIJAPA	PEDRO PABLO GÓMEZ	VÍCTOR ANYELO	PITA POVEDA
MANABÍ	JIPIJAPA	PUERTO CAYO	VICENTE OSCAR	PIHUAVE CHIQUITO
MANABÍ	MANTA	SAN LORENZO	KLÉVER DAVID	REYES RIVERA
MANABÍ	MANTA	SANTA MARIANITA	LEONARDO ANDRÉS	ALONSO ZAMBRANO
MANABÍ	MONTECRISTI	LA PILA	LEOPOLDO NEPTALÍ	SANTANA SANTANA
MANABÍ	PAJÁN	CAMPOZANO	BLASIO ERIDEL	PARRAGA ALCÍVAR
MANABÍ	PAJÁN	CASCOL	RAÚL CLEMENTE	DOMENECH CONSTANTE
MANABÍ	PAJÁN	GUALE/SANTO DOMINGO	LIGIA DEL ROCÍO	ZAMBRANO MERCHÁN
MANABÍ	PAJÁN	LASCANO	WISTON RICAR	MIELES SEGURA

MANABÍ	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	VÍCTOR MANUEL	LÓPEZ CUERO
MANABÍ	PEDERNALES	ATAHUALPA	NÉSTOR CÁNDIDO	VALDÉZ MURILLO
MANABÍ	PEDERNALES	COJIMÍES	LUIS FELIPE	GALLARDO ZAMBRANO
MANABÍ	PICHINCHA	BARRAGANETE	LUIS ALBERTO	CHICA ZAMBRANO
MANABÍ	PICHINCHA	SAN SEBASTIÁN	ISAÁC LEODÁN	INTRIAGO SÁNCHEZ
MANABÍ	PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN	JESÚS JUAN	FARIAS ALCÍVAR
MANABÍ	PORTOVIEJO	ALHAJUELA/BAJO GRANDE	RICARDO JAVIER	MANTUANO ROMERO
MANABÍ	PORTOVIEJO	CHIRIJOS	YANDRY NICAEL	BAZURTO HURTADO
MANABÍ	PORTOVIEJO	CRUCITA	LORENA FLORIDALBA	CHOEZ ALCÍVAR
MANABÍ	PORTOVIEJO	PUEBLO NUEVO	LEONCIO ADOLFO	BRAVO CARRANZA
MANABÍ	PORTOVIEJO	RÍO CHICO	MARÍA VERÓNICA	VARGAS INTRIAGO
MANABÍ	PORTOVIEJO	SAN PLÁCIDO	CARLOS ENRIQUE	JIMÉNEZ ANTÓN
MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA	CARLOS ENRIQUE	CHANCAY FRANCO
MANABÍ	PUERTO LÓPEZ	SALANGO	DINO MARCELINO	SOLEDISPA CASTILLO
MANABÍ	SAN VICENTE	CANOA	JUAN CARLOS	QUINTERO HERNÁNDEZ
MANABÍ	SANTA ANA	AYACUCHO	SAMUEL ENRIQUE	ESPINOZA GARCÍA
MANABÍ	SANTA ANA	HONORATO VÁSQUEZ	LÍDER DIOBAN	GÓMEZ ALVARADO
MANABÍ	SANTA ANA	LA UNIÓN	JESÚS RÁUL	MORÁN VEGA
MANABÍ	SANTA ANA	SAN PABLO	LEONEL JAVIER	ROMERO MERA

MANABÍ	SUCRE	CHARAPOTÓ	SANDRA PAOLA	MURILLO MOREIRA
MANABÍ	SUCRE	SAN ISIDRO	ADOLFO OLEGARIO	SOLÓRZANO MESA
MANABÍ	TOSAGUA	ÁNGEL PEDRO GILER	DARWIN RAMÓN ENRIQUE	TALLEDO INTRIAGO
MANABÍ	TOSAGUA	BACHILLERO	CARLOS ENRIQUE	GARCÍA VERA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	CRISTIAN GUILLERMO	IÑAMAGUA AGUILAR
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BERMEJOS	FRAILIN JESÚS	CÁRDENAS PACHECO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	BOMBOIZA	NELSON GEOVANNY	GONZÁLEZ QUIZHPI
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	CHIGUINDA	ENMA LASTENIA	RODRÍGUEZ BRITO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	EL IDEAL	JUAN ALCÍBAR	CORONEL SAMANIEGO
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	NUEVA TARQUI	OSCAR BRAULIO	MOROCHO LALVAY
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	ROSARIO	MAURO PATRICIO	LEÓN ZUÑIGA
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	SAN MIGUEL DE CUYES	LUIS ROBALINO	JARRO MOROCHO
MORONA SANTIAGO	HUAMBOYA	CHIGUAZA	GERARDO EDISON	CHUPI PUENCHERA
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	INDANZA	JOSÉ DEIFILIO	REINOSO CHACÓN
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	SAN ANTONIO	AWANANCH DOMINGO	ANTUN YAPAKACH
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	SAN MIGUEL DE CONCHAY	NESTOR POLIVIO	TAPIA GÓMEZ

MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	GERMAN GUILLERMO	VALVERDE CAMPOVERDE
MORONA SANTIAGO	LIMÓN INDANZA	YUNGANZA/ EL ROSARIO	LUIS ROLANDO	ANTUNISH WAMPASH
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	SHIMPIS	JIMPIKIT MARCO	TUMINK CHUMAP
MORONA SANTIAGO	LOGROÑO	YAUPI	JUANK ANGEL	CHINKIM
MORONA SANTIAGO	MORONA	ALSHI/ 9 DE OCTUBRE	MANUEL JESÚS	VINZA VINZA
MORONA SANTIAGO	MORONA	CUCHAENTZA	NAYAP DAVID	YANKUR TIMIAS
MORONA SANTIAGO	MORONA	GRAL. PROAÑO	OSWALDO	CHACHA CHACHA
MORONA SANTIAGO	MORONA	RÍO BLANCO	DIEGO FERNANDO	CORONEL CORONEL
MORONA SANTIAGO	MORONA	SAN ISIDRO	DARWIN FABRICIO	RIVADENEIRA GALLARDO
MORONA SANTIAGO	MORONA	SEVILLA DON BOSCO	GONZALO CRISTÓBAL	NAWECH WAJAI
MORONA SANTIAGO	MORONA	SINAÍ	JUAN BAUTISTA	AUQUILLA BARRERA
MORONA SANTIAGO	MORONA	ZÚÑAC	HERNÁN EUDORO	CHACHA BARBA
MORONA SANTIAGO	PALORA	16 DE AGOSTO	LUIS EDGAR	PADILLA CALLE
MORONA SANTIAGO	PALORA	ARAPICOS	RAFAEL ELIAS	CARREÑO GARZÓN
MORONA SANTIAGO	PALORA	CUMANDÁ	NAPOLEÓN ARISTÓTELES	AGUILAR VINTIMILLA
MORONA	PALORA	SANGAY	GILBERTO	SANCHIMA

SANTIAGO			DESIDERIO	CHUMBI
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	PAN DE AZÚCAR	DIEGO VICENTE	PACHECO CASTRO
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN CARLOS DE LIMÓN	NAEKAT RAFAEL	SANCHIM TSUINK
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SAN JACINTO DE WAKAMBÉIS	MARCOS AUGUSTO	SICHA AVILA
MORONA SANTIAGO	SAN JUAN BOSCO	SANTIAGO DE PANANZA	DANNY JAVIER	MARIN SALINAS
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	CHUPIANZA	JAIME CORNELIO	PARRA PARRA
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	COPAL	JOSÉ LUIS	CÁRDENAS PILCO
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	PATUCA	ALFONSO	ANTUASH TSENKUSH
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN FCO. DE CHINIMBIMI	JOSÉ ALEJANDRO	JIMPIKIT PITIUR
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	SAN LUIS DEL ACHO	EDWIN RÓMULO	MÉNDEZ VÁSQUEZ
MORONA SANTIAGO	SANTIAGO	TAYUZA	CLÉVER BOLÍVAR	HEREDIA URGILES
MORONA SANTIAGO	SUCÚA	ASUNCIÓN	JOSÉ SILVERIO	CHIRIAP MASHU
MORONA SANTIAGO	SUCÚA	HUAMBI	MARIO HERIBERTO	GONZÁLEZ CEVILLA
MORONA SANTIAGO	SUCÚA	SANTA MARIANA DE JESÚS	VÍCTOR HUGO	JIMPIKIT WAJARAI
MORONA SANTIAGO	TAISHA	HUASAGA/WAMPUIK	MARCO ALJ	SUMPINANCH SESINIA
MORONA SANTIAGO	TAISHA	MACUMA	ARMANDO KATAN	JUANGA TSAKIMPIO

MORONA SANTIAGO	TAISHA	PUMPUENTSA	WAMPIU VICENTE	TANCHIM TSAMARIN
MORONA SANTIAGO	TAISHA	TUUTINENTZA	JOSÉ WILSON	SHIMPIUKAT MASHIANT
MORONA SANTIAGO	TIWINTZA	SAN JOSÉ DE MORONA	JUWA GALO	SAANT WASHIKIAT
NAPO	ARCHIDONA	COTUNDO	LUIS ELICER	TOAPANTA BASTIDAS
NAPO	ARCHIDONA	SAN PABLO DE USHPAYACU	MIGUEL GABRIEL	CHIMBO SHIGUANGO
NAPO	ARCHIDONA	HATUN SUMAKU	LIDIA MARÍA	MAMALLACTA GREFA
NAPO	EL CHACO	GONZALO DÍAZ DE PINEDA	JAIME HUMBERTO	VIRACUCHA FARINANGO
NAPO	EL CHACO	LINARES	GALO FERNANDO	CHICAIZA ESPINOZA
NAPO	EL CHACO	OYACACHI	MELCHOR MICAEL	PARIÓN PARIÓN
NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA DE QUIJOS	RAFAEL EFRÉN	PÉREZ AGUIRRE
NAPO	EL CHACO	SARDINAS	MARCO ANTONIO	AGUIRRE LARA
NAPO	QUIJOS	COSANGA	FRANJIL	NEIRA ESPINOZA
NAPO	QUIJOS	CUYUJA	FAUSTO RAÚL	MANITIO MANTIO
NAPO	QUIJOS	PAPALLACTA	FAUSTO RUBEN	TITUANA CAHUATIJO
NAPO	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	PABLO DANIEL	CAMPAÑA OTERO
NAPO	QUIJOS	SUMACO	JUANA MARGARITA	TIPANTIZA GUAMBI
NAPO	TENA	AHUANO	CÉSAR ABRAHAN	PUMA SÁNCHEZ
NAPO	TENA	CHONTAPUNTA	JOSÉ EDUARDO	GARCÉS ORTEGA
NAPO	TENA	PANO	DORIS MARICELA	ANDI CERDA

NAPO	TENA	PUERTO MISHAHUALLÍ	GUILLERMO PATRICIO	GUEVARA BARRERA
NAPO	TENA	PUERTO NAPO	CÉSAR ANÍBAL	ESPÍNDOLA LARA
NAPO	TENA	SAN JUAN DE MUYUNA	LEONARDO BALERIO	VARGAS SHIGUANGO
NAPO	TENA	TALAG	OLIVERIO EDISON	URGILÉZ CAMPOVERDE
ORELLANA	AGUARICO	CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	WILFRIDO RIGOBERTO	TAPUY NOA
ORELLANA	AGUARICO	CONONACO	GABAMO	ENKEMO KEHUANTO
ORELLANA	AGUARICO	STA. MARIAN DE HUIRIRIMA	MARTÍN BENITO	GUALINGA ORACU
ORELLANA	AGUARICO	YASUNÍ	NELSON	TANGOY FLORES
ORELLANA	FCO DE ORELLANA	DAYUMA	JUDITH MAGALI	HIDALGO CUENCA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	EL DORADO	MANUEL MESÍAS	MINGA PUIIN
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	EL EDÉN	OTTO AUGUSTO	TAPUY TAPUY
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	GARCÍA MORENO	JOSÉ ANDALECIO	CUENCA CUMBICUS
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	INÉS ARANGO	LUIS ALBERTO	CALERO JARA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	LA BELLEZA	MILTON OSWALDO	SIMBAÑA GUATATOCA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	NUEVO PARAÍSO	MARCELO JOSÉ	TANGUILA GREFA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN JOSÉ DE GUAYUSA	FREDY CARLOS	GREFA YUMBO
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	SAN LUIS DE ARMENIA	RODRIGO JOSÉ	ALVARADO TAPUY

ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	ALEJANDRO LABAKA	WILSON GALO	CALAPUCHA GREFA
ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	TARACOA	JOSE MEDARDO	ZHINGRE ROBLES
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	JOHANNA MARYURI	GRANDA FREIRE
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	LAGO SAN PEDRO	NEISER OLMEDO	NARANJO ROLDAN
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	POMPEYA	PEDRO ARNULFO	YUMBO ANDY
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	RUMIPAMBA	ROMARDO PALMENIDES	MENESES DÍAZ
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN CARLOS	ANGEL MARÍA	YANZA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	SAN SEBASTIÁN DEL COCA	GILBERTO RAMÓN	ANGULO COX
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	TRES DE NOVIEMBRE	JACINTO ANÍBAL	PAREDES SILVA
ORELLANA	JOYA DE LOS SACHAS	UNIÓN MILAGREÑA	PEDRO HERNÁN	CUEVA ERAS
ORELLANA	LORETO	ÁVILA	JOSÉ MIGUEL	HUATATOCA ALVARADO
ORELLANA	LORETO	PUERTO MURIALDO	MARIELA ALEXANDRA	SHIGUANGO MORA
ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE DAHUANO	HÉCTOR	ASHANGA SHIGUANGO
ORELLANA	LORETO	SAN JOSÉ DE PAYAMINO	LEONARDO ALONSO	PURAQUILLA CEJUA
ORELLANA	LORETO	SAN VICENTE DE HUATICOCHA	VÍCTOR CLEMENTE	CARREÑO VALAREZO
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	PORFIRIO ARCENIO	MAYANCHA ANDI

PASTAZA	MERA	MADRE TIERRA	CHARLE ALBERT	TUQUERES GAVILANES
PASTAZA	MERA	SHELL	DOMINGO ARTURO	SARABIA MEJÍA
PASTAZA	PASTAZA	10 DE AGOSTO	ANÍBAL HOMERO	TOSCANO VARGAS
PASTAZA	PASTAZA	CANELOS	FERNANDO FRANCISCO	CANELOS MUCUSHIGUA
PASTAZA	PASTAZA	EL TRIUNFO	IVÁN RAMIRO	QUISHPE CHARIGUAMÁN
PASTAZA	PASTAZA	FÁTIMA	JOSÉ RODRIGO	FIALLOS ESCOBAR
PASTAZA	PASTAZA	MONTALVO/ANDOAS	WASHINGTON FRANKLIN	FREIRE DAGUA
PASTAZA	PASTAZA	POMONA	RAMIRO RUSBELL	GUADALUPE LOAIZA
PASTAZA	PASTAZA	RÍO CORRIENTES/CURINTZA	CHUMPI ANTONIO	SHAKAI TENTETS
PASTAZA	PASTAZA	RÍO TIGRE/CONAMBO	FRANKLIN MANUEL	MAYANCHA USHIGUA
PASTAZA	PASTAZA	SIMÓN BOLÍVAR	SAANT RENÉ	KAJEKAI JUWA
PASTAZA	PASTAZA	TARQUI	ROOSVELT WILMER	GOMEZ ARIAS
PASTAZA	PASTAZA	TNTE. HUGO ORTIZ	CARLOS MANOLO	LARA OROZCO
PASTAZA	PASTAZA	VERACRUZ	MARCO ANÍBAL	ADRIANO MIRANDA
PASTAZA	PASTAZA	ZARAYACU	MARIO GALO	SANTI GUALINGA
PASTAZA	SANTA CLARA	SAN JOSÉ	LUIS GERARDO	CUBI CUBI
PICHINCHA	CAYAMBE	ASCÁZUBI	LUIS ELADIO	CEVALLOS PASQUEL
PICHINCHA	CAYAMBE	CANGAHUA	JOSÉ BAYARDO	LANCHIMBA FARINANGO
PICHINCHA	CAYAMBE	OLMEDO/PESILLO	LUIS VINICIO	QUILO COLCHA

PICHINCHA	CAYAMBE	OTÓN	LUIS RENÉ	PINANJOTA GUAÑA
PICHINCHA	CAYAMBE	STA. ROSA DE CUZUBAMBA	PABLO	PÉREZ SÁNCHEZ
PICHINCHA	CAYAMBE	SAN JOSÉ DE AYORA	RUFO IVÁN	ALBUJA SILVA
PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG	WILSON HUMBERTO	RODRÍGUEZ VERGARA
PICHINCHA	MEJÍA	ALOASÍ	MARIA FERNANDA	QUINALUISA CHAMORRO
PICHINCHA	MEJÍA	CHAUPI	FROILÁN GEOVANNY	SALAZAR SALAZAR
PICHINCHA	MEJÍA	CORNEJO ASTORGA/TANDAPI	EDGAR PATRICIO	RUIZ ROSERO
PICHINCHA	MEJÍA	CUTUGLAGUA	ROBERTO CARLOS	HIDALGO PINTO
PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO	RUTH MARLENE	CÓRDOVA AGUILAR
PICHINCHA	MEJÍA	UYUMBICHO	DAVID ALBERTO	LÓPEZ ROBLES
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	LA ESPERANZA	NELSON IBÁN	TOAPANTA CORO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	MALCHINGUÍ	JOSÉ LUIS	RODRÍGUEZ REINOSO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TOCACHI	PEDRO BOLÍVAR	BOADA VIZCAÍNO
PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	TUPIGACHI	OSCAR FERNANDO	VINUEZA VINUEZA
PICHINCHA	QUITO	ALANGASÍ	LUIS ERNESTO	MORALES ATAHUALPA
PICHINCHA	QUITO	AMAGUAÑA	LUIS MILTÓN	PACHACAMA TACO
PICHINCHA	QUITO	ATAHUALPA/HABASPAMBA	WILLAN FABIO	CASTELO
PICHINCHA	QUITO	CALACALÍ	JUAN CARLOS	ZAPATA PALLO

PICHINCHA	QUITO	CALDERÓN	MARÍA ISABEL	BEJARANO YÉPEZ
PICHINCHA	QUITO	CHAVEZPAMBA	LIDA PAZ MATILDE	BASTIDAS TORRES
PICHINCHA	QUITO	CHECA	JULIO SAMUEL	LÓPEZ ESTEVEZ
PICHINCHA	QUITO	CONOCOTO	MANUEL DE JESÚS	ALBÁN PINTO
PICHINCHA	QUITO	CUMBAYÁ	GUSTAVO ALFREDO	VALDEZ CUÑAS
PICHINCHA	QUITO	GUALEA	SEGUNDO CARLOS ANÍBAL	RAMOS LITA
PICHINCHA	QUITO	GUANGOPOLO	MARCO PLÁCIDO	CUMANICHO GUACHAMÍN
PICHINCHA	QUITO	GUAYLLABAMBA	LUIS ALCIDES	GUAYTARILLA CARVAJAL
PICHINCHA	QUITO	LA MERCED	ROSA ELVIRA	CHUQUIMARCA ALQUINGA
PICHINCHA	QUITO	LLANO CHICO	LUIS ALBERTO	PULUPA SANCHEZ
PICHINCHA	QUITO	LLOA	JORGE ARTURO	SOTOMAYOR MORALES
PICHINCHA	QUITO	NANEGAL	WASHINGTON OMAR	BENALCÁZAR PÉREZ
PICHINCHA	QUITO	NANEGALITO	PATRICIO GERSAN	CALDERÓN CABRERA
PICHINCHA	QUITO	NAYÓN	MARÍA DE LOURDES	QUIJIA SOTALIN
PICHINCHA	QUITO	NONO	LUIS SANTIAGO	ENRIQUEZ MOSQUERA
PICHINCHA	QUITO	PACTO	JAIME EXEQUIAS	VILLARREAL HIGUERA
PICHINCHA	QUITO	PERUCHO	GUIDO RODRIGO	ALVARADO CIFUENTES
PICHINCHA	QUITO	PIFO	ANGEL	VEGA
PICHINCHA	QUITO	PÍNTAG	JULIO GABRIEL	NOROÑA DÍAZ

PICHINCHA	QUITO	POMASQUI	JACQUELINE EMERITA	CASTRO LLERENA
PICHINCHA	QUITO	PUÉLLARO	CARLOS ELOY	MOSQUERA
PICHINCHA	QUITO	PUEMBO	GINA PATRICIA	ROSERO AVILÉS
PICHINCHA	QUITO	QUINCHE	PAÚL GONZALO	GORDÓN PALAGUARAY
PICHINCHA	QUITO	SAN ANTONIO	ALEX IVÁN	TROYA SANCHO
PICHINCHA	QUITO	SAN JOSÉ DE MINAS	PABLO LEONARDO	COBOS IBARRA
PICHINCHA	QUITO	TABABELA	HUMBERTO ELOY	BAQUERO CÁRDENAS
PICHINCHA	QUITO	TUMBACO	MAYRA LORENA	BRITO CUZCO
PICHINCHA	QUITO	YARUQUÍ	PATRICIA DE JESÚS	OSORIO FLORES
PICHINCHA	QUITO	ZÁMBIZA	JOHANNA MARIBEL	ÁLVAREZ DIMITRAKIS
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	COTOGCHOA	JOSÉ ANIBAL	LOACHAMÍN GUALOTUÑA
PICHINCHA	RUMIÑAHUI	RUMIPAMBA	VÍCTOR HUGO	ALCÓSER CHANGO
PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	SANTOS FIDEL	YAGUACHI INFANTE
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	EDWIN ELIZALDE	ROJAS GARCÍA
SANTA ELENA	SALINAS	JOSÉ LUIS TAMAYO/MUEY	EUSEBIO VALENTÍN	SORIANO SORIANO
SANTA ELENA	SANTA ELENA	ATAHUALPA	CELSO LEONARDO	SORIANO CLEMENTE
SANTA ELENA	SANTA ELENA	CHANDUY	ANA RITA	VILLON RAMÍREZ
SANTA ELENA	SANTA ELENA	COLONCHE	SALOMÓN IGNACIO	GONZABAY PARRALES
SANTA ELENA	SANTA ELENA	MANGLARALTO	LUZ MARINA	VERA GARCÍA
SANTA ELENA	SANTA ELENA	SAN JOSÉ DE ANCÓN	MARTHA ALICIA	PILCO TORRES

SANTA ELENA	SANTA ELENA	SIMÓN BOLÍVAR	FRANCISCO	LINO GONZÁLEZ
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	ALLURIQUÍN	WILLANS ISAUL	ARTEAGA TRUJILLO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	EL ESFUERZO	WILLAN DARIO	JARAMILLO SOLANO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	LUZ DE AMÉRICA	XIMENA JUDITH	OROSCO CALDERÓN
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	PUERTO LIMÓN	CRISTIAN JAVIER	GANCHOSO GANCHOSO
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SAN JACINTO DEL BÚA	JOSÉ	MENA MENA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	SANTA MARÍA DE TOACHI	MIGUEL FABIÁN	PLAZA ANILEMA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO	VALLE HERMOZO	JHONNY MIGUEL	ESPINOZA UREÑA
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	PLAN PILOTO	RICARDO AKIO	HASEGAWA CRUZ
SANTO DOMINGO DE LOS	LA CONCORDIA	LAS VILLEGAS	MARIANA DE JESÚS	SAMANIEGO LUZURIAGA

TSÁCHILAS				
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	MONTERREY	FELIPE LEONARDO	RONQUILLO GARCIA
SUCUMBÍOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS	DARWIN ROBERTO	GAVILANEZ MANOBANDA
SUCUMBÍOS	CASCALES	SEVILLA	JOSELITO GEOVANNY	PUMA TORO
SUCUMBÍOS	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	LUZ MARÍA	OROZCO SÁNCHEZ
SUCUMBÍOS	CUYABENO	CUYABENO	FELIPE JUAN	BORMAN QUENAMA
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	RICHAR EDUARDO	ENRÍQUEZ FUEL
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	ALBERTO EDUARDO	CEDEÑO LICUI
SUCUMBÍOS	GONZALO PIZARRO	PUERTO LIBRE	LUIS ARTURO	NARVÁEZ BURBANO
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	DURENO	MARIO	ARROBAS AGUILAR
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	EL ENO	PATRICIA LILIANA	GARCÍA BARRAGÁN
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	GENERAL FARFÁN	RAMÓN ENRIQUE	COBEÑA BRAVO
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	JAMBELÍ	ÁNGEL GONZALO	VÁSCONEZ FIGUEROA
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	PACAYACU	HENRY	CASTRO SEAS
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	SANTA CECILIA	BELISARIO DAVID	DAHUA ANDI
SUCUMBÍOS	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	MELQUICEDET	CASTILLO MERINO
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PALMA ROJA	GERMÁN MARCELO	FUENTES SÁNCHEZ

SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PUERTO BOLÍVAR	FREDI WILIAN	CRIOLLO MERINO
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	PUERTO RODRÍGUEZ	BOLÍVAR ENRIQUE	TANGOY MACHOA
SUCUMBÍOS	PUTUMAYO	SANTA ELENA	LUIS ALBERTO	CHANGO ABRIL
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	LIMONCOCHA	DAVID RAMIRO	CERDA ANDY
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	PAÑACOCCHA	WALTER WILLAN	BAQUERO AVILÉS
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SAN PEDRO DE LOS COFANES	MILTON SUIBERTO	CALDERÓN ÁLVAREZ
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SAN ROQUE	LUIS GERARDO	VERDEZOTO VERDEZOTO
SUCUMBÍOS	SHUSHUFINDI	SIETE DE JULIO	FRANCISCO VICENTE	MERIZALDE CAMPOVERDE
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	EL PLAYÓN DE SAN FRANCISCO	HENRY WALTHER	MEJÍA GUERRERO
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	LA SOFÍA	ALEX VINICIO	CHAPI RAMÍREZ
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	ROSA FLORIDA	FABIÁN EMILIO	TULCÁN GUERRERO
SUCUMBÍOS	SUCUMBÍOS	SANTA BÁRBARA	ALFONSO RAMIRO	PINCHAO OBANDO
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	LUIS HUMBERTO	MORETA CHOCO
TUNGURAHUA	AMBATO	ATAHUALPA/CHIPZALATA	EDUARDO PATRICIO	MAYORGA MAYORGA
TUNGURAHUA	AMBATO	AUGUSTO N. MARTÍNEZ	MILTON ABRAHAM	MARTÍNEZ ORTIZ
TUNGURAHUA	AMBATO	CONSTANTINO FERNÁNDEZ	RAMIRO MARCELO	RAMOS ALTAMIRANO
TUNGURAHUA	AMBATO	CUNCHIBAMBA	HÉCTOR ARMANDO	PINTO CHIZAGUANO
TUNGURAHUA	AMBATO	HUACHI GRANDE	JOSÉ ANTONIO	VILLACÍS PÉREZ
TUNGURAHUA	AMBATO	IZAMBA	JOSÉ LUIS	ACURIO CÓRDOVA
TUNGURAHUA	AMBATO	JUAN BENIGNO VELA	RENEL ELJI	FLORES NUÑEZ

TUNGURAHUA	AMBATO	MONTALVO	HENDRIK GONZALO	SÁNCHEZ CASTRO
TUNGURAHUA	AMBATO	PASA	INÉS VERÓNICA	OLOVACHA TOAPANTA
TUNGURAHUA	AMBATO	PICAIHUA	ROMEL NARCIZO	LÓPEZ FIALLOS
TUNGURAHUA	AMBATO	PILAHUÍN	SEGUNDO ALEJANDRO	TAMAQUISA HUASHCO
TUNGURAHUA	AMBATO	QUISAPINCHA	JOSÉ ANTONIO	VIVANCO LLUMITASIG
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN BARTOLOMÉ	PABLO RAMIRO	MINIGUANO RAMOS
TUNGURAHUA	AMBATO	SAN FERNANDO	FERNANDO	CAYAMBE TOALOMBO
TUNGURAHUA	AMBATO	SANTA ROSA	JORGE PATRICIO	VILLACÍS CANSECO
TUNGURAHUA	AMBATO	TOTORAS	DYLON FABRICIO	CÁRDENAS FONSECA
TUNGURAHUA	AMBATO	UNAMUNCHO	ÁNGEL ALFONSO	CAGUANA CHIMBORAZO
TUNGURAHUA	BAÑOS	LLIGUA	NELLY CECILIA	RIVERA ROMERO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RÍO NEGRO	AEBERLI EDGAR	ZABALA JARAMILLO
TUNGURAHUA	BAÑOS	RÍO VERDE	LAURA YOLANDA	CABRERA SALAN
TUNGURAHUA	BAÑOS	ULBA	LUIS RODRIGO	LUNA IZURIETA
TUNGURAHUA	MOCHA	PINGUILÍ	NELSON RODRIGO	COBA ALBÁN
TUNGURAHUA	PATATE	EL TRIUNFO	SEGUNDO HERIBERTO	TORRES DÍAZ
TUNGURAHUA	PATATE	LOS ANDES	EDGAR FRANCISCO	RODRIGUEZ VILLACÍS
TUNGURAHUA	PATATE	SUCRE	VÍCTOR SERGIO	PULLUPAXI ROJANO
TUNGURAHUA	PELILEO	BENÍTEZ/PACHANLICA	IVÁN PASTOR	COCA BENÍTEZ

TUNGURAHUA	PELILEO	BOLÍVAR	WILMER HOLGUER	CÁRDENAS PAREDES
TUNGURAHUA	PELILEO	CHIQUICHA	MANUEL MARÍA	MORETA CHICAIZA
TUNGURAHUA	PELILEO	COTALÓ	JUAN ROSENDO	MARTÍNEZ GUACHAMBALA
TUNGURAHUA	PELILEO	EL ROSARIO/RUMICHACA	JOSÉ LORENZO	CUNALATA GUACHAMBOZA
TUNGURAHUA	PELILEO	GARCÍA MORENO	JUAN NOÉ	BADILLO VELOZ
TUNGURAHUA	PELILEO	GUAMBALÓ	CARLOS WILMAN	MORALES CISNEROS
TUNGURAHUA	PELILEO	SALASACA	ANDRÉS GEOVANY	MASAQUIZA MASAQUIZA
TUNGURAHUA	PÍLLARO	BAQUERIZO MORENO	ESTALIN FERNANDO	FRUTOS PICO
TUNGURAHUA	PÍLLARO	EMILIO MARÍA TERÁN	CARLOS ISAU	MORETA MUZO
TUNGURAHUA	PÍLLARO	MARCOS ESPINEL	MARCO ANTONIO	ESPARZA CAMPAÑA
TUNGURAHUA	PÍLLARO	PRESIDENTE URBINA	HÉCTOR OLIVO	MACHUCA GALORA
TUNGURAHUA	PÍLLARO	SAN ANDRÉS	LUIS OSWALDO	JIMÉNEZ ROMERO
TUNGURAHUA	PÍLLARO	SAN JOSÉ DE POALÓ	EULOGIO LADISLAO	ANDRADE GAMBOA
TUNGURAHUA	PÍLLARO	SAN MIGUELITO	SEGUNDO JUAN DIONISIO	TOASA GUACHI
TUNGURAHUA	QUERO	RUMIPAMBA	ENOC POMPILO	PALACIOS MAYORGA
TUNGURAHUA	QUERO	YANAYACU MOCHAPATA	VICENTE JULIÁN	FLORES GAVILANES
TUNGURAHUA	TISALEO	QUINCHICOTO	HOLGER RAÚL	PADILLA SÁNCHEZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	CHITO	JHONY PATRICIO	PEÑA AMARI

ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	EL CHORRO	RODRIGO LENIN	ENCALADA ALDÁZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	LA CHONTA	ESDUARDO FABRICIO	LALANGUI MUÑOZ
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	PUCAPAMBA	ELIDA MARÍA	CAMACHO ZÁRATE
ZAMORA CHINCHIPE	CHINCHIPE	SAN ANDRÉS	MARTÍN RAMÓN	JIMÉNEZ GAONA
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	EL GUISMI	MANUEL JESÚS	QUITUISACA BURHUAN
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	PACHICUTZA	MANUEL GERMÁN	PINTADO SÁNCHEZ
ZAMORA CHINCHIPE	EL PANGUI	TUNDAYME	ÁNGEL DEIFILIO	ARÉVALO ORDOÑEZ
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	NUEVO PARAÍSO	MARLENE MARILÚ	GONZÁLEZ RAMÓN
ZAMORA CHINCHIPE	NANGARITZA	ZURMI	SANTOS FRANKLIN	JIMÉNEZ CORDERO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	JUAN BOLÍVAR	JIMÉNEZ MERINO
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	LA CANELA	ANA GLORIA	PARDO CAMIZAN
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	SAN FRANCISCO DEL VERGEL	NICOLÁS ANTONIO	GONZÁLEZ CUEVA
ZAMORA CHINCHIPE	PALANDA	VALLADOLID	WALTER EDUARDO	CAPA CUEVA
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	BELLAVISTA	VICTORIANO	MINGA CHAMBA
ZAMORA CHINCHIPE	PAQUISHA	NUEVO QUITO	FREDDY GERMÁN	JIMÉNEZ CAMPOVERDE
ZAMORA	YACUAMBÍ	LA PAZ	PABLO FAVIÁN	CHALÁN TENE

CHINCHIPE				
ZAMORA CHINCHIPE	YACUAMBÍ	TUTUPALÍ	CARMEN LAURA	VELEPUCHA MOROCHO
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	CHICAÑA	MANUEL CRUZ	SARANGO GUAMÁN
ZAMORA CHINCHIPE	YANZATZA	LOS ENCUENTROS	CARLOS EUCLÍDES	CHAMBA RODRÍGUEZ
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	CUMBARATZA	JAIME EFRAÍN	FARÉZ REYES
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	GUADALUPE	RITA ELIZABETH	JAPÓN ARMIJOS
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	LA VÍCTORIA DE IMBANA	MARIO	LEÓN GUAMÁN
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SABANILLA	LIVIO FRANCO	FELJO SILVA
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	SAN CARLOS DE LAS MINAS	WILMER ENRIQUE	ESPINOZA CRIOLLO
ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	TIMBARA	SEGUNDO FERNANDO	PUCHAICELA JAPÓN
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	PANGUINTZA	LUIS ALCÍDES	CHAMBA VEGA
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	TRIUNFO DORADO	MANUEL WILSON	CAÑAR CUMBICOS

**Artículo 3.- PETICIÓN DE CORRECCIÓN.-** En el término de cuatro (4) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente convocatoria, en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los Colegios Electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular. Al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que

serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

**Artículo 4.- NÓMINA DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.**- Una vez resueltas las solicitudes de corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, el Consejo Nacional Electoral publicará la nómina definitiva de los miembros de cada Colegio Electoral, en la página web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

**Artículo 5.- ACREDITACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS COLEGIOS ELECTORALES.**- Las autoridades de los Colegios Electorales se acreditarán portando la cédula de ciudadanía y el certificado de votación, ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, que se encontrará ubicada en el mismo lugar señalado para el desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral, de conformidad con lo establecido en el siguiente calendario:

- A) **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES**, conformado por los alcaldes y alcaldesas municipales, se acreditarán de 09h00 a 10h00, del **día martes 16 de diciembre del 2014, y se instalará a las 10h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicado en la calle Ñaquito N35-227 e Ignacio Santa María, de la ciudad de Quito, quienes elegirán **UN** representante principal con su respectivo alterno;
- B) **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PROVINCIALES**, conformado por los prefectos y prefectas provinciales, quienes se acreditarán de 14h00 a 15h00, del **día martes 16 de diciembre del 2014, y se instalará a las 15h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Democracia Matilde Hidalgo de Prócel de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, ubicado en la calle Ñaquito N35-227 e Ignacio Santa María, de la ciudad de Quito, quienes elegirán **UN** representante principal con su respectivo alterno; y,
- C) **COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES**, conformado por los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, se acreditarán de 09h00 a 10h00, el **día miércoles 17 de diciembre del 2014, y se instalará a las 10h00, del mismo día**, en el Auditorio de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES, ubicado en la avenida Juan León Mera Nro. 130 y avenida Patria, de la ciudad de Quito, quienes elegirán **UN** representante principal con su respectivo alterno.

**Artículo 6.- QUÓRUM REGLAMENTARIO.-** El Colegio Electoral de cada nivel de gobierno se instalará el día y hora señalado en esta convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en esta convocatoria, no existiere el quórum reglamentario, el Pleno del Consejo Nacional Electoral lo instalará una hora más tarde, con los miembros acreditados que se encuentren presentes.

**Artículo 7.- SESIÓN.-** Para efectos del desarrollo de la sesión de cada Colegio Electoral se observará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, el mismo que se encuentra publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec).

Publíquese la presente Convocatoria en el Registro Oficial y difúndase a través de cadena de radio y televisión, mediante publicación impresa en diarios de circulación nacional, en el portal web institucional [www.cne.gob.ec](http://www.cne.gob.ec), en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Esta convocatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en los diarios de circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo certifico.- f.) Abg. Alex Guerra Troya, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (E)**.

#### **5.- PLE-CNE-5-1-12-2014**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución PLE-CNE-8-7-9-2010, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-44-22-8-2013, RESUELVE:** **"Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del "MOVIMIENTO UNIDAD SANANTONENSE, con ámbito de acción en la parroquia San Antonio, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia";** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 26 de agosto de 2013;
- Que,** mediante oficio s/n, de 1 de agosto del 2014, la señora Carmen Luisa Zehnder, Representante del Movimiento Unidad Sanantonense, entregó en la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, documentación referente al proceso de inscripción;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3343-M, de 6 de agosto de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E), del Consejo Nacional Electoral remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Unidad Sanantonense";
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Unidad Sanantonense;
- Que,** mediante oficios Nos. 001532 de 12 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, informa al Movimiento Unidad Sanantonense, que el día 16 de septiembre de 2014, a las 9h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión, por tal motivo se debe designar a sus delegados para ser acreditados por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan participar en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el ingeniero Christian Navarrete, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta a la Dra. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico del proceso de verificación de firmas No. 0034 SOP-DNOP-2014, de 03 de octubre del 2014;

- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben registrarse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución **PLE-CNE-44-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, esto es el 1.5% de adherentes y el 10% de adherentes permanentes, la paridad de género entre hombres y mujeres en la directiva parroquial y el Régimen Orgánico en lo que respecta a la defensoría del adherente, determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la norma legal;
- Que,** del informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el estudio y análisis de la documentación incorporada al expediente y del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata que: El movimiento de Unidad Sanantonense no adjunta la Defensoría del Adherente en el Régimen Orgánico; y, no subsana la Directiva Parroquial, en el sentido de que debe de estar conformada paritariamente entre mujeres y hombre, incumpliendo lo establecido en los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	632
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	266
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	365
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	1

**LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE**

TOTAL DE ADHERENTES	245
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	21

**1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
196	266

**10% DE ADHESIONES PERMANENTES**

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
25	21

**Que,** en el informe No. 093-DNOP-CNE-2014 , de 7 de noviembre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento de Unidad Sanantonense, debemos indicar que esta organización política tiene 1 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento DE UNIDAD SANANTONENSE, tiene 266 registros válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes validas, el Movimiento DE UNIDAD SANANTONENSE tiene 21 adherentes permanentes válidas por lo que **NO SUBSANA** el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-44-2-8-2013, adoptada en sesión de 22 de agosto de 2013. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento DE UNIDAD SANANTONENSE, con ámbito de acción en la parroquia de San Antonio, cantón Ibarra, Provincia de Imbabura es de 196; en ese sentido, y en observancia a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados por la organización política es 266; requisito de registros son de 196; Total adherentes 245; total de adherentes permanentes 21. Por lo tanto el petionario **CUMPLE** con el número requerido de adhesiones válidas; y, **NO CUMPLE** con el número de adhesiones permanentes para la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO DE UNIDAD SANANTONENSE, con ámbito de acción en la parroquia de San Antonio, cantón Ibarra, provincia de Imbabura**”. En virtud de que el MOVIMIENTO DE UNIDAD SANANTONENSE, con ámbito de acción en la parroquia de San Antonio del,

*cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, **NO SUBSANA** el requisito de adhesiones permanentes de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-44-22-8-2013, adoptada en sesión de 22 agosto de 2013; y no subsana la paridad de la directiva Parroquial, y no adjunta la Defensoría del Adherente”;*

**Que,** con informe No. 331-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento de Unidad Sanantonense, por no haber subsanado lo señalado en la Resolución **PLE-CNE-44-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; y, disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y, a la Dirección Nacional de Informática actualizar las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 331-CGAJ-CNE-2014, de 25 de noviembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 093-DNOP-CNE-2014, de 7 de noviembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

**Artículo 2.-** Negar la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas al Movimiento de Unidad Sanantonense, con ámbito de acción en la parroquia San Antonio, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura, por no haber subsanado lo señalado en la Resolución **PLE-CNE-44-22-8-2013**, de 22 de agosto del 2013, dentro del plazo establecido en la ley.

**Artículo 3.-** Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión

definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes de la organización política Movimiento de Unidad Sanantonense, con ámbito de acción en la parroquia San Antonio, del cantón Ibarra, de la provincia de Imbabura.

### DISPOSICIÓN FINAL

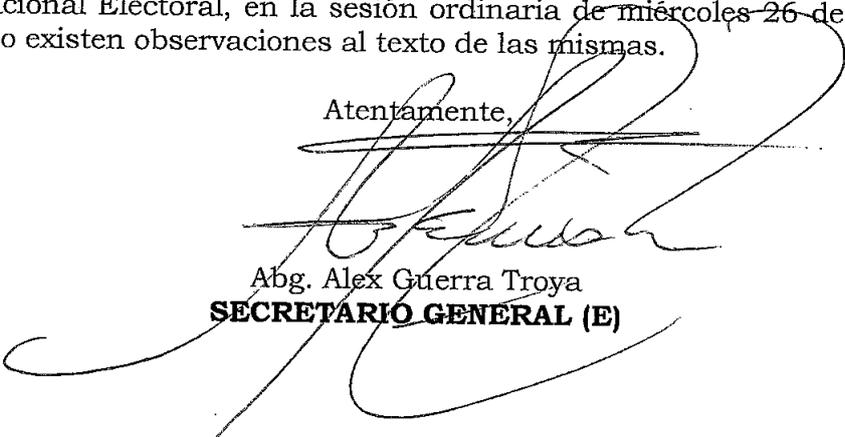
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a la Dirección Nacional de Registro Electoral, a la Dirección Nacional de Informática, a la Delegación Provincial Electoral de Imbabura, a la señora Carmen Luisa Zehnder, Representante del Movimiento de Unidad Sanantonense, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

### CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de ~~miércoles 26~~ de noviembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Alex Guerra Troya

**SECRETARIO GENERAL (E)**

